DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Jueves 28 de Mayo de 1908 — TOMO XI — Núm. 790

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

37.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 26 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE).

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Aguirre, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Bélinzon, Berro, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Fleurquin, Freire (don Román), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Iglesias, Lagarmilla, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Oneto y Viana, Otero, Pelayo, Pérez Olave, Ponce de León, Quintana (don Alberto S.), Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Vidal y Vidal Belo.

Total: 64.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Albín, Castro (don Juan P.), Castro (don Carlos), Freire (don Tulio), Paullier, Percovich, Pittaluga, Rodríguez (don Antonio M.) y Saldaña.

Total: 9.

CON LICENCIA, los señores: López, Soca y Sosa.

Total: 3.

SIN AVISO, los señores: Bergalli, Ferrando y Olaondo, García (don Luis I.), Gomensoro, Icasuriaga, Negro, Ramón Guerra, Rivas, Travieso, Trelles y Zorrilla.

Total: 11.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 35.ª y 36.ª).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

«Los señores González y Cavallo Hermanos, propietarios del vapor «Maldonado», subvencionado para efectuar la carrera al puerto del mismo nombre, solicitan que Vuestra Honorabilidad no haga lugar á la petición del señor Pascual Guazzoni, sobre el mismo servicio».

—A sus antecedentes.

«El señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Antonio María Rodríguez, solicita seis días de licencia para ausentarse del país».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Antonio María Rodríguez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Hay dos proyectos de ley de que va á darse lectura.

(Se lee lo siguiente:)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Destínase, de rentas generales, hasta la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50.000) para distribuir entre los agricultores pobres perjudicados por la última invasión de la langosta; de cuya cantidad podrán emplearse hasta diez mil pesos ($ 10.000) en la compra de semillas, las que se entregarán á los damnificados conjuntamente con el subsidio en dinero, en la proporción que corresponda.

Art. 2.° Para la calificación respectiva é informes necesarios á los fines de esta ley,—encomiéndase al Poder Ejecutivo la reglamentación de la misma, así como su cumplimiento y el nombramiento de una Comisión en cada Departamento compuesta del Jefe Político y de Policía, Juez Letrado, Presidente de la Junta Económico-Administrativa, Administrador de Colonias donde lo hubiere y cuatro agricultores no comprendidos entre los que menciona esta ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 16 de 1908.

Ambrosio S. Miranda,
Diputado por Artigas.

Julio Abellá y Escobar,
Diputado por Artigas.

Ramón G. Saldaña.

Aníbal Semblat.

Juan Samacoitz.

—A la Comisión de Agricultura.

¿Alguno de los señores diputados que firman este proyecto desea fundarlo?

Señor Miranda (don Ambrosio)—El proyecto de ley que tenemos el honor de someter á la deliberación de la Cámara y á su aprobación, en su caso, es de una bondad tal, en nuestro concepto, que creemos inútil la exposición de motivos, y el hecho de que yo tome la palabra lo demuestra así. Trato solamente de cumplir el Reglamento.

En efecto, señor presidente, los perjuicios causados por la langosta en las últimas invasiones del año pasado, son notorios; y el proyecto que presentamos tiende á favorecer á esa clase de perjudicados á quienes llamamos agricultores pobres.

El Poder Ejecutivo, por intermedio de las Comisiones á que se refiere el artículo 2.°, está en condiciones de asesorarse y saber quiénes son los que están comprendidos dentro de esta ley.

El determinarse una cantidad en dinero y otra cantidad en semillas, se hace con el objeto de que el pobre subsidio que llegue á corresponderle á cada uno de los damnificados, no sea gastado en otras atenciones de la vida de esos desgraciados.

De manera que si no lo emplearan, ya sea en semillas ó en útiles pertenecientes á la agricultura, por lo menos las semillas repartidas siempre les quedarían para evitar una completa pérdida del importe de esa cantidad, y reparar en algo los perjuicios que menciona esta ley.

La cantidad—se nos ha dicho—es modesta, tratándose de un subsidio para los perjudicados en toda la República; pero hemos tenido en cuenta que el año pasado se ha presentado un proyecto análogo destinando la suma de 100.000 pesos en dinero—proyecto firmado por varios señores diputados del litoral y de Departamentos del Norte. Y aquí viene bien hacer un aparte.

Acabo de decir que estaba convencido de la bondad de este proyecto, y sin embargo debería ser más pesimista, puesto que el otro proyecto á que me refiero, presentado el año pasado, no ha tenido el honor de salir de las carpetas de la Comisión.

Ese precedente parece negar que hubiera tal bondad, pero tal vez es explicable el hecho de no haber informado la Comisión, porque se trataba de favorecer con una cantidad crecida á pocos Departamentos, dejando tal vez injustamente en el olvido los demás que también estaban perjudicados.

Por consiguiente, persisto en creer que éste tiene una bondad que no tenía aquél, puesto que se hace para toda la República, aunque creo que hay algunos Departamentos que no han sido perjudicados. Eso lo averiguará el Poder Ejecutivo por intermedio de las Comisiones á que se refiere el proyecto.

Repartidos equitativamente los elementos á que se refiere este proyecto, es de creerse que, aunque poco, el subsidio será bastante para aminorar los males de los damnificados por las persistentes invasiones de la langosta.

Ya que se habla de esto, diré que es necesario que los Poderes Públicos se preocupen, de una vez por todas, de dictar una ley bastante eficaz para combatir la langosta, que está siendo un mal ya crónico en el país: como lo decía en una circular hace pocos días, el 18 del corriente, el señor Ministro de Trabajo, la langosta tiende á quedar en el país perennemente.

¿Quiénes la combaten?

La combaten esos pobres infelices á quienes se les obliga de una ú otra manera á que vayan á defender los intereses ajenos, no los propios, que pronto son completamente talados.

Los damnificados á que se refiere esta ley son llamados á amparar las grandes propiedades, donde es raro que alguno se preocupe de combatir el acridio.

Es cierto, sí, que para esos que tienen una pequeña extensión de terreno, cuatro ó seis hectáreas, ó menos, el mal es grande, porque todo es relativo; pero el país, generalmente no lo ve, no lo sabe, porque esos pequeños predios, no dan renta alguna...

Es necesario dictar una ley que sea capaz de defender los intereses de la agricultura y prestigiarla, hoy que están los Poderes Públicos preocupados de llegar, por todos los medios posibles, á que la agricultura se haga de una manera intensiva, de traer inmigrantes; ¿pero inmigrantes para esta desolación que se presenta casi anualmente en el país? Es preciso que se combata la plaga existente, cuyos males se acrecientan con la seca y otras inclemencias del tiempo.

Ahora bien; es cierto que no en todos los Departamentos ha habido perjuicios, pero hay algunos que están constantemente azotados por la langosta, entre ellos los del Norte y los del litoral; y me especializo con éstos, no por regionalismo, sino porque son los que más conozco, y de los que recibo informes directos, principalmente de aquel que me honro en representar.

En esos Departamentos hace años que los agricultores pobres, á que se refiere el proyecto, viven de una manera lastimosa, si es que se puede llamar vivir en condiciones tan precarias; y, lo que es peor, á la vista de los países vecinos, llevando una vida anémica, viéndose obligados más de una vez á cargar con las pobres cacharpas de sus ranchos, abandonando el pedazo de terreno que ya no le da para la subsistencia, para ir á buscar en esos países vecinos un amparo que casi hoy no tienen, puesto que no se ha dictado una ley tutelar para el agricultor. Estamos muy lejos, me parece, de responder á los deseos de que vengan inmigrantes para ocuparse de las faenas agrícolas, mientras persistan las deficiencias de nuestra legislación actual.

Pido disculpa á la Honorable Cámara por haberle hecho perder estos breves instantes. Entiendo que todos los aquí presentes que conocen la Campaña saben que este proyecto de una modesta subvención á los damnificados, no es ni con mucho lo que debería hacerse por esos infelices.

De modo que espero, confiado, que tanto la Comisión respectiva á quien debe pasar este asunto á informe, como los colegas en general, al llegar la ocasión, han de prestar la aprobación que merece esta tan útil como modesta iniciativa.—(Apoyados).

Es cuanto tengo que decir.

Señor Presidente—La versión taquigráfica del discurso pronunciado por el señor diputado se agregará al proyecto y se pasará á la Comisión.

Léase el otro proyecto.

(Se lee lo siguiente):

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Los restos del doctor Juan Carlos Gómez quedarán en el Panteón Nacional.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Carlos Oneto y Viana.

Pedro Manini Ríos.

Adolfo H. Pérez Olave.

—¿Alguno de los señores diputados, autores del proyecto, quiere fundarlo?

Señor Oneto y Viana—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Oneto y Viana—Voy á fundar este proyecto muy brevemente.

Hace aproximadamente dos años fueron repatriados los restos de Juan Carlos Gómez y depositados en el Panteón Nacional.

Yo entendía entonces que,—como el Estado se había asociado al pedido de la repatriación y la Asamblea le había tributado honores á aquel eminente patricio—por esa circunstancia entendía que esos restos debían quedar depositados en el Panteón Nacional, donde fueron colocados.

Pero ocurre, ahora, que la Municipalidad,—apercibida de que no existe ninguna ley que haya hecho la declaración de que esas reliquias deben permanecer allí—ha comunicado al Club «Vida Nueva»—centro á cuya iniciativa se debe la repatriación—que ellos deben ser retirados.

Entiendo, señor presidente, que bien merecen el honor de que descansen en el Panteón Nacional, al lado de los restos de grandes patricios, los de aquel ilustre ciudadano, que tanto amó á su país y que lo honró con los destellos de su genio y con la austeridad de su carácter, en su brillante actuación ya en el Parlamento, ya en la prensa, ya en la tribuna aun no parlamentaria.

Por lo demás, señor presidente, entiendo que constituiría una irreverencia hacia la memoria de aquel patricio, que sus restos, después de haber sido depositados en el Panteón Nacional, fueran sacados de allí...

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor Oneto y Viana—... y una falta de consideración, también, hacia aquellos que los guardaban en tierra extraña con todo respeto, y que consintieron, porque el país les solicitó, que los restos de Juan Carlos Gómez fueran repatriados.

Por estas breves consideraciones, los doctores Pérez Olave, Manini y el que en este momento tiene la palabra, hemos resuelto presentar á la Honorable Cámara este proyecto, rogando á los colegas se penetren bien de la situación de ánimo que nos ha determinado á formular este pedido y voten, señor presidente, la sanción del proyecto de la referencia.

He dicho.

Señor Presidente—Pase á estudio de la Comisión de Constitución y Legislación, conjuntamente con la versión taquigráfica del discurso que acaba de pronunciar el doctor Oneto y Viana.

Señor Muró—Desearía que se leyera nuevamente el proyecto.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee).

Señor Muró—Yo creo, señor presidente, que este es uno de los asuntos de los que—por la simple lectura de él—se pueden dar cuenta todos los diputados de la importancia que tiene: y no requiere mayores antecedentes para que sea necesario el estudio de una Comisión.

Yo creo que en esta Cámara no habrá dos opiniones respecto del proyecto que se ha presentado, y en tal virtud, haría moción para que se tratara sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Muró.

Señor Guani—Yo desearía que los autores del proyecto se sirvieran manifestar si tienen conocimiento de que la Municipalidad de Montevideo donó, en oportunidad, un terreno en el Cementerio del Buceo con el objeto de que se levantara un monumento en forma de mausoleo que guardara los restos de Juan Carlos Gómez. Quisiera saber simplemente si conocen este hecho...

Señor Manini Ríos—Esa donación de la Municipalidad no supondría ninguna implicancia con este proyecto. Mientras no se levante el monumento á la memoria del doctor Juan Carlos Gómez en el terreno donado por la Municipalidad, los restos tienen que estar en alguna parte, y nada nos parece más apropiado que el Panteón Nacional.

Señor Guani—Excuso decir que yo me adhiero en absoluto al proyecto presentado; quería saber si se conocía esa donación...

Señor Pérez Olave—Sí, la conocíamos.

Señor Pelayo—Entonces, todo se puede conciliar con determinar que queden los restos en el Panteón Nacional hasta tanto no se levante el monumento.

Señor Presidente—Hago presente á los señores diputados que lo que está á la

consideración de la Cámara es la moción del señor diputado Muró, si debe tratarse el asunto sobre tablas.

Si la Cámara resuelve de conformidad, entonces el señor diputado podrá manifestar sus ideas.

Señor Guani—Yo he apoyado la moción del señor diputado Muró.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se trata sobre tablas y en ambas discusiones, antes de entrar á la orden del día, el proyecto presentado por los señores diputados Oneto y Viana, Manini Ríos y Pérez Olave.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Lagarmilla—Antes de entrar á ocuparse de este asunto, yo voy á hacer una moción de orden, para que se trate otro asunto en la sesión de hoy.

Es el referente á los poderes generales otorgados en el extranjero.

Se trata de un asunto muy sencillo; de un proyecto que consta de un solo artículo; no robaría mucho tiempo á la Cámara, y podría sacarse de la orden del día, en la que viene figurando desde hace mucho tiempo.

Por lo tanto, hago moción para que se trate en ambas discusiones inmediatamente después del proyecto de los doctores Oneto y Viana, Pérez Olave y Manini.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Lagarmilla.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se entrará á la orden del día.

Se va á entrar á considerar el proyecto presentado por los doctores Oneto y Viana, Pérez Olave y Manini Ríos.

Léase el proyecto.

(Se lee).

—Está en discusión general.

Señor Guani—Yo creo, señor presidente, que los restos del doctor Juan Carlos Gómez deben quedar provisoriamente en el Panteón Nacional, es decir: hasta tanto no se erija el monumento que la Nación debe á la memoria de aquel ilustre muerto...

Señor Perez Olave—Pero eso corresponde á la discusión particular: estamos en la discusión general.

Señor Guani—Es el artículo 1.°...

Señor Pérez Olave—Estamos en la general: después vendrá en la particular, la discusión del artículo 1.°.

Señor Guani—... De manera que, como yo me opongo á la forma en que está redactado este proyecto...

Señor Pérez Olave—Pero eso constituye la discusión particular.

Señor Guani—Pero creo que antes deben hacerse estas consideraciones en el artículo 1.° y yo me opongo á la forma en que está redactado el artículo 1.°, y estas ideas que estoy exponiendo son contra el artículo 1.°.

Señor Presidente—El asunto está á la consideración de la Cámara en general; cuando se trate en particular el artículo 1.° podrá el señor diputado proponer su modificación.

Señor Guani—Es que yo también en la discusión general soy opuesto á este proyecto.

Señor Pérez Olave—¡Pero cómo es opuesto, si lo acaba de apoyar!

Señor Guani—Soy opuesto porque creo que debe destinarse una suma para erigir el monumento.

Señor Manini Ríos—Pero eso es una particularidad del proyecto.

Señor Guani—Será un artículo á agregarse, un artículo nuevo que no está en el proyecto.

Señor Présidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1°.

(Se lee).

—En discusión particular.

Señor Manini Ríos—Podría agregarse á ese artículo las palabras: «mientras no se erija el monumento á su memoria en el terreno donado al afecto por la Municipalidad».

Señor Oneto y Viana—Yo no me opondría á la enmienda que acaba de enunciar el señor diputado Manini Ríos, cuyas ideas son las mismas que informan el propósito del doctor Guani; pero persisto en que el proyecto está bien redactado.

No hay ninguna ley que establezca que se ha de levantar un monumento á Juan Carlos Gómez. Por tanto, si bien la Nación debe perpetuar la memoria de aquel ilustre muerto en el bronce ó en el mármol, el hecho cierto es que hasta ahora no se ha resuelto. De consiguiente no se puede hacer referencia á un monumento que se dice se va á levantar.—(Apoyados).

—Lo práctico es dejar las cosas como están. Si algún día la ley decreta un monumento á Juan Carlos Gómez, entonces se extraerán los restos...

Señor Guani—Pero puede agregarse un artículo 2.° en que se diga que se destina una suma determinada para erigir el monumento y entonces quedará el proyecto perfectamente bien.

Señor Oneto y Viana—El propósito de los autores del proyecto fué solucionar esta situación actual, á fin de que se dejen en el Panteón Nacional las cenizas de Juan Carlos Gómez.

Señor Manini Ríos—Aún sin el agregado del artículo 2.° que se piensa introducir en este proyecto, me parece que la enmienda de redacción que propuse, es perfectamente aceptable.

El proyecto que hemos presentado los doctores Oneto y Viana, Pérez Olave y yo, establece que los restos de Juan Carlos Gómez quedarán en el Panteón Nacional.

—Se sabe que existe en el cementerio del Buceo un solar donado al efecto por la Municipalidad para construir un monumento á su memoria.

No hay necesidad de ninguna ley para que ese monumento se construya. Puede construirse, pues, por simple iniciativa particular; pero cuando llegue el momento de traslado, podría ocurrir que la ley que vamos á sancionar ahora—que establece que los restos de Juan Carlos Gómez quedarán en el Panteón Nacional—viniera á oponerse al traslado de esos restos, y que el monumento erigido expresamente á la memoria de aquel patricio resultara inútil.

Por consiguiente, creo que, no sólo la enmienda no es ociosa, sino que debe introducirse.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la adición del señor diputado Manini Ríos?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con el artículo.

Si no hay quien pida la palabra, se votará el artículo tal como ha sido proyectado; si es rechazado se votará con la adición del doctor Manini Ríos.

Señor Manini Ríos—Son dos los autores del proyecto partidario de esta fórmula.

Señor Presidente—Léase el artículo.

(Se lee):

«Artículo 1.° Los restos del doctor Juan Carlos Gómez quedarán en el Panteón Nacional.»

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Léase con la adición propuesta.

(Se lee):

«Artículo 1.° Los restos del doctor Juan Carlos Gómez quedarán en el Panteón Nacional mientras no se erija un monumento á su memoria en el terreno donado por la Municipalidad».

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El artículo 2.° es de orden...

Señor Guani—Yo propongo que ese artículo 2.° no quede redactado en la forma que está, sino que se modifique en esta forma, poco más ó menos:

«Destínase 10.000 pesos de rentas generales para la erección de un monumento á la memoria del doctor Juan Carlos Gómez en el terreno donado por la Junta Económico-Administrativa de la Capital en el Cementerio del Buceo».

Señor Presidente—¿El señor diputado propone un artículo 2.°?

Señor Guani—Propongo un artículo 2.° en sustitución de ese.

Después vendría un artículo 3.°, que diría: «El Poder Ejecutivo queda encargado de reglamentar la presente ley».

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

Señor Salterain—Ha sido votado el artículo 1.° Por consiguiente, para reconsiderarlo se necesitan dos terceras partes.

Señor Presidente—No, señor; lo que propone el señor diputado Guani, es un artículo aditivo.

Señor Manini Ríos—Que ya lo había anunciado en la discusión general.

Señor Oneto y Viana—Quiero expresar, señor presidente, que voy á negar mi voto á ese artículo sustitutivo, porque resultaría absurdo que apareciera yo oponiéndome á que se levantara un monumento á Juan Carlos Gómez.

Lo que pretendo, es hacer algo práctico, algo que obtenga una solución de inmediato, Con el artículo que propone el doctor Guani; tal vez no pueda resolverse éste asunto con la prontitud que yo pretendo.

Por estos breves fundamentos, le niego mi voto.

Señor Guani—Si una cosa no excluye la otra, doctor Oneto. Quedan los restos en el Panteón y después se erige el monumento.

Yo desearía que el doctor Oneto me explicara por qué él cree que no es práctico el artículo que propongo.

Señor Pérez Olave—Porque temo que algún señor diputado se oponga á la erección del monumento y perdamos una tarde discutiendo inútilmente.

Señor Oneto y Viana—Es claro.

Señor Blanco—La erección de un monumento tendría que pasar á Comisión, señor presidente, porque es un asunto más delicado.

Señor Pérez Olave—Es un honor público más serio.

Señor Guani—Pero nosotros podemos hacer ese honor público; estamos autorizados para hacerlo.

Señor Fleurquin—Aquí, en un diálogo que sostuve con el señor diputado Oneto y Viana, cuando hizo el señor diputado Guani referencia á un segundo artículo que acaba de proponer, le pedía que no complicara la discusión de su proyecto, aceptando esa ampliación.

Creo yo, que el propósito suyo condensado en el artículo 2.°, destinando una cantidad de rentas generales para la erección de este monumento, hoy sería imposible votarlo, en primer lugar, porque así, en consideraciones surgidas á la sola propuesta, me harían tomar una participación en el debate, que seguramente complicaría la cuestión,—y por una sola consideración, la fundamental que se me ocurre: que la iniciativa de honrar la memoria del doctor Juan Carlos Gómez es de origen popular, fué una iniciativa del «Club Vida Nueva», y los Poderes del Estado cooperaron á darle todo el brillo que podía tener la repatriación de sus restos.—(Apoyados).

—De manera que nosotros, casi se puede decir, usurparíamos esa iniciativa, desmereciéndola; porque es sabido que todo aquello que surge de las filas del pueblo tiene más prestigio en la opinión y combate de una manera más eficaz los prejuicios que pueda haber sobre la misma actuación del doctor Juan Carlos Gómez.

Por estas consideraciones es que le pediría al doctor Guani que dejará á quien corresponde casi por derecho, el propósito de erigir ese monumento al doctor Juan Carlos Gómez, y así la dificultad que pretendía salvar el señor diputado Oneto y Viana, que es urgente, que es del momento, quedará eliminada con este proyecto de ley.

Es lo que quería decir.

Señor Guani—Yo lamento mucho que la indicación que he señalado pueda dar motivo á un pequeño debate, pero no veo que haya absolutamente ninguna razón, ni las que ha expuesto el doctor Fleurquin me han convencido, para que yo retire la indicación.

Dice el doctor Fleurquin que es menester que *quien corresponda* decrete la erección de este monumento. Yo no sé á quien corresponde sino á nosotros; no creo que el pueblo pueda destinar ninguna suma de dinero al monumento de Juan Carlos Gómez. De manera que lo que haríamos con esto es puramente complementar la iniciativa particular, llevar á la práctica ese pensamiento popular: la erección de ese monumento,—algo que otros ya han decretado; nosotros no haríamos más que confirmarlo.

En tal sentido insisto en la redacción que he propuesto y pido que se lea y se ponga á votación.

Señor Blanco—Pido la palabra.

Señor Fleurquin—Le voy á hacer otra observación.

El concepto que el doctor Guani tiene formado de la actuación del doctor Gómez, lo empequeñecería con la suma que él destina á perpetuar su memoria. Con 10.000 pesos se hace una cosa pobre; cuando mucho podrá el doctor Guani tener una pirámide de mármol ó de granito ó algún bronce insignificante. De manera que toda esa gala de que se quiere revestir la memoria del doctor Juan Carlos Gómez, estaría pobremente expresada en un monumento cuyo valor es de 10.000 pesos.

Otra consideración para un financista de la fuerza del doctor Guani...

Señor Guani—Muchas gracias.

Señor Fleurquin—... y—aunque pueda tomarlo como un poco personal, si bien no tengo el menor ánimo de darle ese carácter—es que con extracciones así pequeñas hechas á las rentas generales vamos á conseguir que poco á poco se produzca una perturbación en las finanzas públicas. Hay otros recursos, sobre todo en iniciativas de esta naturaleza, que hay que ir á consultar y á pedirle la consecuencia del concepto que en el alma popular hay respecto de un hombre público. Yo creo que la primera cantidad, para los que consideran una figura culminante al doctor Juan Carlos Gómez, el primer óbolo, hay que pedírselo á la masa popular, aunque sea una cantidad insignificante como la de 10.000 pesos.

Para otros hombres ligados á la historia de nuestro país se ha ido á buscar primero que nada, antes que el concurso de los Poderes Públicos, el concurso del bolsillo del pueblo, del que tenía solidaridad de ideas y sentimientos con el personaje desaparecido y que buscaba en un monumento ó en cualquier otra manera de expresar la perpetuación de su memoria, el darle vida y forma á sus ideas ó á sus sentimientos de patriotismo.

De manera que por todas estas consideraciones y estas faces que se me ocurren en la sorpresa de esta iniciativa—porque, á la verdad si el proyecto del doctor Oneto no es una sorpresa, el agregado del doctor Guani lo es—insistiría en que se dejara esta cuestión, siquiera con un día de intervalo.

Señor Manini Ríos—No, porque sería postergar el proyecto; mejor que se presentara otro proyecto en el momento oportuno.

Señor Pérez Olave—Lo que demuestra esta discusión...

Señor Blanco—He pedido la palabra dos veces, señor presidente, antes que el señor diputado Pérez Olave.

Señor Presidente—La Mesa no había oído, señor diputado.

Señor Blanco—De manera que pido al señor presidente que me ampare en el derecho de hacer uso de la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Pérez Olave—Por mi parte, que le dén la palabra, no sabía que el señor diputado la había solicitado; pero estoy seguro que lo que yo iba á decir lo va á aceptar el señor diputado Blanco, porque es previo. Es sencillamente para que se apruebe el proyecto presentado por nosotros y el artículo aditivo del señor diputado Guani pase á estudio de la Comisión respectiva.—(Apoyados).

—Eso es lo que corresponde.

El debate nos está demostrando que este es un asunto que no puede resolverse de inmediato y sobre tablas. Que el proyecto se apruebe y que esa enmienda pase á estudio de la Comisión.

Señor Massera—Como un proyecto, porque si no, quedaría suspendida la sanción de este proyecto.

Señor Presidente—Ha terminado el señor diputado Pérez Olave?

Señor Pérez Olave—Sí señor.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Blanco.

Señor Blanco—Lo que acaba de manifestar el señor diputado Pérez Olave es razonable, con tal que el doctor Guani le dé forma de proyecto de ley y no de artículo aditivo, porque, naturalmente, no podríamos adoptar un proyecto y pasar á Comisión un artículo aditivo.

Por lo demás estoy en un todo de acuerdo con lo manifestado por el señor diputado Fleurquin.

El proyecto de los señores diputados Pérez Olave, Oneto y Viana y Manini Ríos me parece de gran oportunidad, porque viene á obviar el inconveniente de que los restos del doctor Juan Carlos Gómez puedan ser sacados del Panteón Nacional para ser trasladados no se sabe dónde; pero la segunda parte que propone el doctor Guani ya es un asunto más serio, más grave. Por lo pronto tendría que pasar el asunto á Comisión y, además de pasar á Comisión, hay que tener en cuenta las objeciones del señor diputado Fleurquin, sobre la magnitud del monumento á levantarse, etc. Francamente creo que la Cámara no está preparada en este momento para abordar y resolver un asunto que viene de una incidencia del proyecto que ha sido presentado.

Por estas razones estimo que el doctor Guani no debía insistir en el artículo presentado; y, en caso de que insistiese, yo le negaría mi voto.

Señor Presidente—¿El doctor Guani insiste en el artículo aditivo que propone?

Señor Guani—Yo no tengo, como se comprenderá, inconveniente de ninguna especie en que el artículo aditivo que yo propongo pase á Comisión, como lo ha indicado el señor diputado Pérez Olave.

Me parece razonable, dada la divergencia que ha surgido.

Señor Manini Ríos—Si se pasa el artículo á Comisión, tiene que pasar el proyecto también.

Señor Massera—Que pase á Comisión; pero no como artículo aditivo.

Señor Guani—En carácter de proyecto.

Señor Manini Ríos—Ah!

Señor Guani—... Pero yo deseo justamente que conste que este proyecto se presenta con motivo de la oportunidad del proyecto que acaban de presentar los se-

ñores diputados Pérez Olave, Oneto y Viana y Manini Ríos.

Señor Presidente—Señor diputado Guani: hay dos maneras de pasar el asunto á Comisión: ó cómo artículo aditivo ó como nuevo proyecto.

Señor Guani—Si fuere como artículo aditivo, tiene el inconveniente de que suspendería la sanción de este proyecto.

De manera que, como no deseo que se suspenda su sanción, pido que mi moción pase á Comisión como nuevo proyecto.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado, pasa á la Comisión de Constitución y Legislación.

Señor Pérez Olave—¿Y el otro queda aprobado, señor presidente?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Manini Ríos—Pasará al Senado.

Señor Presidente—El otro queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el asunto á que se refiere la moción del doctor Lagarmilla.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Constitución y Legislación.

H. Cámara de Representantes:

El proyecto presentado por el señor representante don Eduardo Pittaluga, en concepto de vuestra Comisión debe ser aceptado por Vuestra Honorabilidad.

Como muy bien lo ha dicho su autor en la exposición de motivos, la exigencia impuesta por la ley de 31 de Diciembre de 1878, respecto á la transcripción de los poderes extranjeros en los actos jurídicos que otorgan los escribanos nacionales, no tiene razón de ser ante la disposición del artículo 6.° inciso 2.° de la ley que creó el Registro General de Poderes.

Los derechos de los terceros quedan salvaguardados eficazmente con la transcripción íntegra de los poderes otorgados en el exterior, que debe hacerse en el Registro respectivo, y la subsistencia de la obligación que á los escribanos impone la ley de 1878 importa un perjuicio para el funcionario otorgante y para las propias partes interesadas, las que deben soportar los gastos consiguientes del sellado del protocolo y de las copias que se expidan.

Con la sanción del sencillo y útil proyecto del diputado Pittaluga obtendrán los escribanos y los contratantes un verdadero beneficio, sin que se mermen en nada las garantías que la ley de 1878 quiso establecer en el otorgamiento de actos en virtud de mandatos extendidos en el extranjero, dado que la ley del Registro de Poderes trata especialmente de esos casos en forma eficaz para el fin que se persigue.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Derógase la parte del inciso 7.° del artículo 65 de la ley de 31 de Diciembre de 1878, que impone al escribano la obligación de transcribir los poderes generales otorgados en el extranjero, en las escrituras que autoriza.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 6 de 1908.

Eugenio J. Lagarmilla.
Juan P. Castro.
Manuel Herrero y Espinosa.
Ricardo Espalter.
Juan J. Amézaga».

—Está en discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores que estén por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1°.

(Se lee).

—Está en discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con el proyecto de ley sobre reorganización universitaria.

Quedó pendiente el artículo 12.

Señor Amézaga—Es el 13.

Señor Presidente—Me parece que es un artículo 12 propuesto por la Comisión, que se publicó en el DIARIO OFICIAL.

Léase el artículo 12 propuesto por el miembro informante de la Comisión.

(Se lee):

«Artículo 12. Será de incumbencia de los Consejos de Facultades el número de años y de materias que hayan de cursarse por los estudiantes para adquirir el título en la Universidad.

«El Rector someterá al Poder Ejecutivo el plan que al respecto formule cada Consejo de Facultad con aprobación del Consejo Universitario.

«Ningún plan universitario aprobado por el Poder Ejecutivo podrá ser modificado en menos de seis años sin intervención del Cuerpo Legislativo.

«Los planes de estudio de Veterinaria, Comercio y Agronomía, necesitarán la aprobación del Poder Ejecutivo y serán presentados por los Directores de las respectivas Escuelas, por intermedio del Consejo de Patronato.»

—En discusión particular.

Señor Cachón – Creo, señor presidente, que en la última sesión se trataba del artículo 13, á propósito de la aclaración del primer inciso, que se solicitaba por parte de la Comisión informante.

Este artículo 12 propuesto por la Comisión en sustitución del que figuraba en el proyecto, tendría lógicamente que dejarse para después.

Se interrumpió la discusión del asunto precisamente en momentos en que yo distraía la atención de la Cámara pretendiendo explicar la perfecta armonía del inciso *A* del artículo 13 con el resto de la ley.

Ahora, yo no sé si será correcto que volvamos á la discusión del artículo 12 ó que se interrumpa la discusión iniciada.

Señor Presidente—Sería más propio discutir el artículo 12.

Señor Manini Ríos—Es que estaba interrumpida la discusión del otro.

Señor Presidente—...y después continuar con el artículo 13.

Señor Massera — Me parece más natural.

Señor Cachón—No tengo inconveniente en que se haga así. La manifestación mía era porque se había interrumpido la discusión; pero me es indiferente.

Señor Presidente — Prefectamente: entonces continuaremos con la discusión del artículo 12.

Señor Oneto y Viana—Ese artículo fué publicado.

Señor Pérez Olave—Me parece más correcto, señor presidente, que continuemos la discusión del artículo 13: estaba un diputado con la palabra.

Señor Cachón—Pero yo no hago cuestión, señor presidente.

Señor Pérez Olave –Pero es mucho más lógico, señor diputado, continuar la discusión del artículo 13, que propone la Comisión, y después discutir el artículo 12.

Señor Massera—Pero la sanción del artículo 12 podría influir en la discusión del artículo 13. La sanción de un artículo anterior podría influir mucho en la sanción de un artículo posterior. De manera que lo natural y lo lógico es que se continuara con el anterior y se siguiera con el 13.

Señor Oneto y Viana—Que la Mesa resuelva, pero de inmediato, porque estamos perdiendo el tiempo.

Señor Pérez Olave—Pero si se resolvió dejar de lado esa discusión!

Señor Ponce de León—Habiendo diferencias, señor presidente, lo que corresponde es que decida la Cámara.

Señor Presidente—A la Mesa no le parece lógico que se discuta un artículo 13 antes de sancionarse el 12.

Señor Pérez Olave—Y entonces, ¿por qué se discutió en la sesión anterior?

Señor Massera—Porque se suspendió la discusión del artículo 12.

Señor Presidente — La Mesa no tiene presente lo que pasó en la sesión anterior.

En el momento actual, lo lógico, es lo que observaba el señor diputado Massera...

Señor Massera—Sobre todo, porque puede influir la resolución que se adopte en el artículo 12 sobre los artículos posteriores.

Señor Salterain—El hecho es que el doctor Cachón quedó con la palabra cuando sonó la hora reglamentaria, y el doctor Cachón tiene derecho á seguir discutiendo el artículo 13.

Señor Presidente – Tenía la palabra cuando se discutía el artículo 13; pero ahora se trata de discutir el artículo 12.

Señor Ponce de León –Pero que resuelva la Cámara, señor presidente. Hay distintas opiniones, y lo que corresponde es que resuelva la Cámara.

Señor Presidente—Cuando se discutía el artículo 13, el señor diputado Cachón tenía la palabra.

Señor Cortinas—A mí me parece, señor presidente, que la Mesa está equivocada.

La Honorable Cámara resolvió que se discutiera el artículo 13 y que el artículo 12 se publicara en el DIARIO OFICIAL.

De manera que sólo se puede discutir el artículo 12, si la Cámara lo resuelve así; de lo contrario, tendrá que discutirse el artículo 13.

Señor Oneto y Viana—Está equivocado el señor diputado, porque la Cámara resolvió que el artículo 12 fuese tratado en la sesión de hoy.

Señor Vidal Belo—En primer término, dijo la Cámara. Así está en la versión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Son dos artículos, señor presidente, que tratan materias análogas. No puede considerarse el artículo 13 sin que previamente se considere el artículo 12.

La discusión versó sobre las facultades del Consejo Universitario, sobre si el Consejo Universitario podía ó no podía rever los programas hechos por los Consejos de Facultad; y entre tanto, el artículo 12, sustitutivo, propuesto por el doctor Oneto y Viana, por su inciso 3.° da al Consejo Universitario esa misma facultad contenida más ampliamente en el artículo 13.

¿Cómo, pues, va á considerarse el artículo 13 sin previamente sancionar el artículo 12?...

Señor Pérez Olave ¿Por qué consintió el señor diputado que se tratará el artículo 13? Quedó en suspenso.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Porque no se pudo considerar el artículo propuesto por el doctor Oneto. A indicación del señor Amézaga, por ser complicado el artículo, se pidió que se publicara para darse cuenta de él.

Señor Pérez Olave—A la verdad que estamos perdiendo el tiempo.

Señor Manini Ríos—Es indiferente tratar un artículo que otro.

Señor Presidente—Si no hay más observación que hacer, entraremos á considerar el artículo 12.

Tiene la palabra el señor diputado Oneto y Viana.

Señor Oneto y Viana—Dos circunstancias indujeron al señor diputado Amézaga, en la sesión anterior, á pedir que este artículo fuese publicado en el DIARIO OFICIAL, y postergada su discusión para la sesión de hoy.

La primera, que se modificaba la ley de 1885, en cuanto ésta establece que los planes de preparatorios deben ser sancionados por el Cuerpo Legislativo, y aún mismo leyes posteriores que dicen relación con algunos detalles en punto á planes de estudios de otras Facultades, y que también los somete á sanción legislativa, y además, porque entendía el doctor Amézaga que los estudiantes que han comenzado su carrera con un determinado plan de estudios, serían perjudicados por la ley que debatimos, por cuanto tendrían que someterse á un plan nuevo.

En cuanto á la primera circunstancia, debo observar, señor presidente, que la Comisión ha entendido que es más práctico, más conveniente á los intereses universitarios, que los planes de estudios sean formulados puramente por los Consejos de Facultad, que es, en definitiva, lo que pasa ahora con la Facultad de Medicina, y aún mismo con la Facultad de Derecho.

Solamente los planes de preparatorios y una parte de los planes de notariado, fueron sometidos á sanción legislativa.

En cuanto á la segunda observación, el doctor Amézaga estaba en un error. La ley en ningún caso podría conspirar contra derechos adquiridos. Si por una ley anterior se ha establecido que los estudiantes que comiencen sus estudios con un determinado plan, tienen derecho á terminar su carrera con ese plan de estudios ¿cómo sería posible que esta ley viniera á derogar aquella disposición conspirando contra un interés tan legítimo de los estudiantes?

Es entendido que aquellos estudiantes que hayan comenzado sus estudios con un determinado plan, pueden, como lo manda la ley en vigencia, concluir su carrera con arreglo á ese mismo plan.

Tendré, además, que fundar otra innovación que establece el artículo sustitutivo. Se dice en él que los planes de Agronomía, de Veterinaria y de Comercio serán presentados por el Director de la Escuela, por intermedio del Consejo de Patronato, al Poder Ejecutivo, sin establecer ese término fijo de seis años durante los cuales no podrá innovarse sin intervención legislativa los planes universitarios.

Esta diferencia, señor presidente, entre los planes de estudios de estas escuelas y los estudios universitarios, tiene una explicación muy sencilla: son escuelas que recién se fundan, ó que, por los menos, tienen muy poco tiempo de existencia; son estudios nuevos en el país y aún no podemos establecer fijeza en los planes de estudios.

La experiencia nos dirá qué es lo que conviene hacer, y es muy posible que haya que innovar frecuentemente.

Estos son los fundamentos que tengo para sostener el artículo 12 en la forma que lo he propuesto.

He dicho.

Señor Amézaga—Ante todo, debo manifestar que las observaciones que hice al artículo sustitutivo de la Comisión, no fueron observaciones de fondo.

Señor Oneto y Viana—Es cierto.

Señor Amézaga... sino observaciones que me eran sugeridas por una lectura rápida del artículo; y la segunda de ellas, la referente á la conveniencia de garantir en la ley el derecho de los estudiantes á terminar su carrera con arreglo al plan de estudios vigente en el momento en que la iniciaron, me parecía, como me parece, que es conveniente establecerlo expresamente en la ley, porque muy á menudo los estudiantes se han visto en la necesidad de invocar esa disposición; y probablemente, en su vida universitaria el doctor Oneto y Viana ha de haber tenido oportunidad de presenciar diversas aplicaciones de ese artículo de la ley del 89.

Ahora, entrando al fondo del asunto, el artículo 12 propuesto por la Comisión me sugiere una observación que espero que el miembro informante se servirá resolverla. El inciso 2.° dice que el Rector someterá al Poder Ejecutivo el plan que al respecto formule cada Consejo de Facultad *con aprobación del Consejo Universitario.*

La intervención del Consejo Universitario como autoridad jerárquica superior, en las cuestiones técnicas, que condenaba en la última sesión el señor diputado Oneto y Viana al considerar el inciso 1.° del artículo 13, vuelve á reaparecer en el artículo 12 con todos sus inconvenientes, y es una inconsecuencia que existe dentro de la ley.

Si se han sometido los planes de estudio á la resolución de los Consejos de Facultades, en atención á que se trata de cuestiones técnicas que debe resolver cada una de las Facultades por sí misma, no veo la conveniencia de la intervención del Consejo Universitario, que será una autoridad que en sus dos terceras partes será evidentemente incompetente.

He terminado.

Señor Oneto y Viana—En cuanto á la primera observación del señor diputado Amézaga, la relativa á establecer en la ley la salvedad de que los estudiantes que han comenzado su carrera con un determinado plan, tienen derecho á concluir la carrera sobre la base de ese mismo plan, yo la acepto.

Se podría establecer en el artículo 29 de esta ley, que dice que los planes de estudios actuales quedarán en vigencia hásta tanto no sean sancionados los nuevos,—se podría agregar que los estudiantes que actualmente hayan comenzado sus estudios...

Señor Amézaga—Actualmente ó en el porvenir.

Señor Oneto y Viana—... ó en el porvenir, perfectamente; no me opongo, señor presidente.

Podríamos así postergar para cuando se discuta ese artículo, el debate en cuestión.

Señor Amézaga—Perfectamente.

Señor Oneto y Viana—En cuanto á la segunda observación, ella tiene una estrecha relación con lo que se debatía días pasados. En la Comisión de Instrucción Pública había dos tendencias: una que era establecer la absoluta autonomía de todas las Facultades haciendo de los Consejos de Facultades...

Señor Amézaga—¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Oneto y Viana—Sí, señor.

Señor Amézaga—Creo que es inconveniente promover dos debates sobre la misma cuestión. Podríamos aprobar el artículo 12 con el inciso 2.°, sin la última parte—«con aprobación del Consejo Universitario», y dejar esto para discutirlo en el 13.

Señor Oneto y Viana—No hago cuestión.

Señor Amézaga—Suprimir la parte—«con aprobación del Consejo Universitario», y en el artículo 13, donde habla de revisar los programas y métodos de enseñanza, agregarle—«revisar los planes de estudios, programas y métodos de enseñanza».

De manera que discutiríamos todo en el artículo 13.

Señor Presidente—¿El señor diputado Oneto y Viana acepta la supresión de las palabras: «con aprobación del Consejo Universitario?»

Señor Oneto y Viana—Acepto la proposición que hace el señor diputado Amézaga.

Señor Presidente—¿La proposición del señor diputado Amézaga, importa suprimir todo el inciso 2.°?

Señor Amézaga—Todo el inciso 2.°.

Señor Oneto y Viana—Sí, porque el debate se reabriría en el artículo siguiente.

Señor Ponce de León—Pero la solución

que tuviera el artículo 12, resuelve también el artículo 13.

Un señor Representante—Eso no.

Señor Ponce de León—Cómo no! Si se resuelve de un modo, del mismo modo debe resolverse el artículo 13, si la Cámara es lógica.

Señor Presidente—Si el señor diputado Oneto y Viana habla á nombre de la Comisión, se votará el artículo suprimiéndole ese inciso ó ese párrafo.

¿Acepta el señor diputado?

Señor Oneto y Viana—Acepto, señor presidente.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión de Instrucción Pública?

Señor Oneto y Viana—Me veo obligado á manifestar nuevamente lo que dije en sesiones anteriores. En un asunto tan complejo como este, yo no puedo á cada momento consultar con los demás compañeros. Es de presumir que hablo en nombre de la Comisión, hasta tanto los miembros aquí presentes no hagan la salvedad del caso.

Señor Presidente—La Mesa tiene que someter á votación, en primer término, el artículo como ha sido propuesto por la Comisión, á no ser que la misma Comisión acepte la modificación. Es para el orden de la votación solamente.

Señor Cachón—Tal vez el doctor Oneto y Viana, al aceptar la supresión del inciso 2.° de este artículo 12, no interprete con toda fidelidad el pensamiento de la mayoría de la Comisión de Instrucción Pública.

De manera que son muy acertadas sus dudas, al no atreverse á invocar su nombre sin previa consulta de los compañeros.

Efectivamente: en esta materia de autonomía universitaria, el doctor Oneto y Viana tenía ideas únicas en la Comisión: era completamente radical, y contrario á que se estableciera dependencia de ningún género entre los Consejos de Facultades y el Consejo Universitario Central.

Creo que hasta llegó á hacer esta afirmación: que resultaba inconcebible la autonomía de las Facultades, con que éstas estuvieran supeditadas á la resolución de un Consejo Central, en cualquier forma.

Yo no sé si el doctor Oneto y Viana no hubiera llegado aún á suprimir el Consejo Universitario, por cuanto dentro de sus lógicas ideas de autonomía de Facultades, no cabían esas superintendencias que el Consejo Universitario viene á tener sobre los Consejos de Facultades, según el proyecto de la Comisión.

Pero la mayoría de la Comisión—y ahora me voy á permitir invocar su nombre—entendía que había que contemplar el posible caso de una injusticia notoria, de un error evidente; que era peligroso dejar en manos de los Consejos de Facultades la resolución de todas las cuestiones, sin que hubiera una autoridad á la cual recurrir en seguida para reparar el error y para reparar la injusticia.

De ahí que se creyera que, en general, el Consejo Universitario podía rever las resoluciones de los Consejos de Facultades; pero como, efectivamente, el principio esbozado así en general, iba á contrariar lo que era principio admitido por todos los miembros de la Comisión de Instrucción Pública,—el de la autonomía de las Facultades—no aceptó sin grandes limitaciones, la superintendencia del Consejo Central sobre los Consejos de Facultades.

De ahí que estableciera en el artículo 14 de la ley que—«De las resoluciones de los Consejos de Facultades podrá recurrirse al Consejo Universitario, quien sólo podrá revocarlas por las tres cuartas partes de votos de los miembros que lo componen».

Se aseguraba, de este modo, una abrumadora mayoría de las tres cuartas partes del total de los miembros del Consejo, para rever ó modificar una resolución del Consejo de Facultad, que á primera vista debe aceptarse como justa; y para que sobraran las garantías en este sentido, resultaba lo siguiente: que si los dos miembros de cada Facultad que integran el Consejo Universitario,—el Decano y el delegado de la misma—estaban de acuerdo en mantener lo resuelto por su respectivo Consejo, el Consejo Universitario central nada podía hacer. Se limitaban, pues, á esos casos clarísimos de injusticia, á esos casos de error evidente, las revocatorias del Consejo Universitario.

Y de ahí que se hubiera establecido, tanto en artículos posteriores como en el que el doctor Oneto y Viana redactó á nombre de la Comisión,—el N.° 12 que acaba de leerse y que está en discusión—en una forma que permite la aprobación del Consejo Universitario, ó más bien dicho, la no constancia de la desaprobación, porque para desaprobar necesitaría, dento del proyecto de ley tal como está redactado, más de las tres cuartas partes de los votos del total de los miembros del Consejo.

De manera que, á mi entender, no habría mayor inconveniente en conservar esta facultad para el Consejo Universitario Central.

Yo considero que, efectivamente, la autonomía de las Facultades es la gran conquista de esta ley, y empapado, pues, en esas ideas, no podría llegar, por mi parte, á anular completamente todos los beneficios que se esperan de la ley, dejando en manos del Consejo Universitario el que deshiciera lo que los Consejos de Facultades habían hecho bien.

Yo me permitiría, pues, invocar á mi vez la mayoría de la Comisión de Instrucción Pública á fin de mantener el inciso cuya supresión se solicita, y que está estrechamente encadenado con una porción de disposiciones de la ley y que nos haría reanudar tal vez el debate á cada momento si lo suprimiéramos aquí.

La autonomía universitaria, tal como la ha entendido la mayoría de la Comisión, no corre riesgo alguno con dejar el inciso aludido, porque inmediatamente nos vamos á ocupar de otro artículo que la Comisión propone, en el cual se limitan de una manera evidente las facultades del Consejo Universitario, á tal punto que el temor de que el Consejo Universitario pretendiera destruir lo que los Consejos de Facultades hicieran bien hecho, debe desecharse en absoluto. Nunca se conseguiría la mayoría de los tres cuartos si no fuera en esos casos evidentes de injusticia ó de error.

Por eso yo propondría que se dejase el inciso tal como está.

He terminado.

Señor Otero—Me parece, señor presidente, que estamos englobando, de hecho, tres artículos en la discusión.

La indicación hecha por el doctor Amézaga tiene la ventaja de eliminar desde el primer momento el inciso 2.° del artículo 12, dejando intacta la cuestión de fondo que quedaría para ser discutida en el artículo siguiente.

De manera que si la Cámara está en el orden de ideas de dar al Consejo Universitario la intervención que indica el señor diputado Cachón, puede así manifestarlo al discutir el primer inciso del artículo siguiente.—(Apoyados).

—Nada se pierde con votar el artículo 12 tal como indicaba el señor diputado Amézaga; y de aquel modo tendremos la ventaja de facilitar la discusión y eliminar—por decirlo así—la incógnita.

De manera que yo propondría que se votase el artículo 12 tal como lo indica el señor diputado Amézaga—con lo que no se modifica en nada el contexto general de la ley,—y una vez que entráramos á la discusión del inciso primero del artículo 13 que se sigue en este momento, entonces pediré el uso de la palabra.

Antes sin embargo, voy á hacer una observación pertinente á lo que acaba de manifestar el señor diputado Cachón.

Creo que el señor diputado está equivocado: ha confundido la aprobación técnica con la simple aprobación á que él se ha referido, porque recurrir importa apelar, como quiere decir el proyecto.

De manera que, señor presidente, considero práctico, desde el momento que no se resuelve la cuestión de fondo, votar ya el artículo 12...

Señor Presidente—Sin el inciso 2.°

Señor Otero—Que se apruebe la fórmula indicada por la Comisión ó la del proyecto primitivo, es igual; pero sin el inciso 2.°

Señor Presidente—Le haré notar al señor diputado que el inciso 3.° está ligado, tiene relación con el anterior.

Señor Amézaga—No, porque no se refiere á la intervención del Consejo Universitario, que es cuestión que queda pendiente para el momento que se trate especialmente de las atribuciones del Consejo Universitario.

Señor Presidente—Pero se refiere á la aprobación por el Poder Ejecutivo, á que se refiere el inciso 2.°

Señor Amézaga—La aprobación del Poder Ejecutivo no está en discusión. Lo que se discute es la aprobación por el Consejo Universitario.

Señor Otero—Habría que corregir la redacción.

Señor Massera—Eliminando la parte que dice: «con aprobación del Consejo Universitario».

Señor Otero—Y entonces coordinar el artículo con eso.

Señor Presidente—Entonces, en vez del inciso, se suprimiría el final de ese inciso—como se indicó al principio—la parte que dice: «con aprobación del Consejo Universitario».

Señor Massera—Hasta aquí, señor presidente, las observaciones que se han hecho al artículo 12, son de mero detalle, y, como ha dicho muy bien el doctor Otero, relacionadas directamente más bien con otros artículos que con éste.

En realidad, la verdadera cuestión, la única cuestión que ha debido estudiar la Cámara, es el por qué se ha sustituido con este nuevo artículo 12, el antiguo artículo 12 del proyecto de la Comisión de Instrucción Pública que es el mismo artículo correlativo del proyecto de la Comisión de Legislación anterior.

Los impugnadores de este artículo se han fijado, como decía, en detalle de escasa monta y no han detenido su atención en la cuestión fundamental que comprende el nuevo artículo 12.

El primitivo artículo 12 establecía que sería materia de sanción legislativa el número de años y de asignaturas que habrían de cursarse por los estudiantes para adquirir su título, tanto en la Universidad como en las Escuelas de Comercio, Agronomía y Veterinaria. En cambio, en el nuevo artículo 12 se establece que será incumbencia de los Consejos de Facultades fijar el número de años y materias que han de cursarse con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Sólo en el caso de que se tratara de modificar un plan de estudios antes de los seis años de ser aprobado por el Poder Ejecutivo, es que se daría intervención en él al Poder Legislativo.

La reforma, por lo tanto, es muy importante y muy interesante en verdad, puesto que afecta, en mi sentir, nada menos que á las facultades fundamentales que tienen las Cámaras, y de las cuales yo creo que no puede ni debe despojarse.

No tengo por qué decir, por consiguiente, que yo votaré el artículo 12 tal como se había programado por la Comisión de Instrucción Pública y por la Comisión de Legislación anterior, y no votaré el nuevo artículo 12.

La intervención del Cuerpo Legislativo en el nuevo artículo, no es una intervención que se le cometa en atención á funciones que se le reconozcan; es simplemente un límite, una valla que se coloca en la legislación universitaria para impedir ciertos males, para impedir el cambio muy repetido de planes de estudios.

Yo creo que no puede plantearse la cuestión en esta forma, que así empequeñece la función de las Cámaras en estas materias.

¿El Cuerpo Legislativo debe tener ó no debe tener intervención en la sanción de los planes de estudios de las Facultades universitarias?

Si el Cuerpo Legislativo tiene y debe tener intervención en ella ¿por qué se ha de limitar únicamente esta intervención á los planes de estudios que se proyecten ó se propongan antes de los seis años de haberse sancionado el anterior?

Insisto, señor presidente, que es preciso deslindar perfectamente este punto; es forzoso determinar, como cuestión fundamental, si el Poder Legislativo debe ó no debe tener intervención en estos asuntos. Y creo franca y firmemente que debe tenerla.

La Constitución le confiere la facultad de hacer leyes relativas al fomento de la ilustración.

Es cierto que las palabras empleadas para expresarlo, son un tanto vagas; pero por eso mismo, considero que la intervención del Cuerpo Legislativo no ha de ser una intervención en leyes relativas á detalles del funcionamiento universitario, como no lo es en cuanto á los detalles del funcionamiento propio de ninguno de los demás órganos de la Administración Pública.

Se dice, para fundar estas injustificadas é inconstitucionales limitaciones, que las Cámaras no tienen competencia para intervenir en esta clase de cuestiones, en los planes de estudios, como en los demás lineamientos generales de la organización de la enseñanza. Con el mismo argumento se podría decir, llegando al absurdo, que no tiene competencia para intervenir en la organización íntima de los demás órganos administrativos del Estado.

¿Por qué había de ser incompetente para intervenir en los planes de estudios por ejemplo, y ser competente para dictar una ley general sobre instrucción primaria? ¿Por qué había de ser incompetente para intervenir en esos planes de estudios superiores y no serlo para dictar una ley de aduana, ó una ley sobre el mecanismo ú organización del cometido de las oficinas de impuestos?

Es claro que cuando se extreman las doctrinas ellas conducen á resultados erróneos.

Si se dijera que había que traer á la Cámara todos y cada uno de los programas á sancionarse en la Universidad ú otras cuestiones de detalle ú orden interno, forzosamente se cometería un grave error; pero admitir y reconocer que la Cámara tiene una función superior, una función, por así decirlo, moderadora, fiscalizadora, que le permita intervenir para trazar las grandes líneas de la instrucción en materia superior, como las traza en materia primaria, sería establecer, en esa manera, el principio exacto y el principio que verdaderamente debe regir con arreglo á nuestra Carta Fundamental.

Yo no me pongo en ninguno de los términos extremos;—sin duda, en algunos casos, la Cámara ha podido cometer errores; pero creo que en otros, la acción del Cuerpo Legislativo ha servido para salvar la comisión de muchísimos errores engendrados por múltiples causas, y evitado muchísimos males.

Aquí, en el Cuerpo Legislativo—dígase lo que se diga—se discute con una amplitud grande toda clase de cuestiones. Esos asuntos pasan por un crisol amplio, interviniendo en esa discusión gentes dedicadas á esa clase de estudios algunas de ellas y otras que se preocupan con empeño de las mismas llegado el caso y que tienen un elevado concepto de esas cuestiones.

En los Cuerpos facultativos necesariamente tiene que producirse alguna estrechez en el criterio y en el juicio, por tratarse de pequeñas corporaciones con un quórum escaso. El Poder Ejecutivo, supone, generalmente, que lo que viene del Cuerpo de Profesores es algo bien estudiado y completo, y muchas veces no le presta una atención culminante ni tiene tiempo para meditar suficientemente su alcance social.

Es muy conveniente, por lo tanto,—yo creo que es utilísimo—que la Cámara no debe desprenderse de la facultad de intervenir en último término, en último resorte, no para hacerlo todo, no para intervenir en los más mínimos detalles de una reglamentación, sino para corregir las líneas generales de un plan de estudios que puede afectar profundamente el desarrollo de nuestra nacionalidad.

Es por estas consideraciones que yo le voy á negar mi voto al artículo 12.

Fuera de estas consideraciones generales, encuentro que hay alguna confusión en la redacción del artículo 12, en la parte relativa á planes de estudios de Veterinaria, Comercio y Agronomía.

El señor miembro informante—si no me equivoco—decía que en estos casos no intervendrá nunca el Cuerpo Legislativo; bastará siempre la aprobación de los planes de estudios por el Poder Ejecutivo; pero del artículo no resulta tal cosa, porque el inciso anterior dice: «Ningún plan universitario aprobado por el Poder Ejecutivo podrá ser modificado en menos de seis años sin intervención del Cuerpo Legislativo», y el plan de estudios de Veterinaria, Comercio y Agronomía es un plan aprobado por el Poder Ejecutivo, y que por lo tanto deberá estar regido por ese inciso.

Por lo demás, me parece muy curioso que esos planes de Veterinaria, Agronomía y Comercio, sean presentados por los directores de las respectivas escuelas por intermedio del Consejo de Patronato. ¿Qué función es esa de los Consejos de Patronato en este caso? ¿Ellos van á dar opinión sobre los planes presentados por el Director? Yo creo que no han de darla, ni pueden darla, porque no son corporaciones técnicas, según resulta del propio informe de la Comisión de Instrucción Pública. Tampoco es una función de patronato la de presentar simplemente al Poder Ejecutivo los planes hechos por los directores, sirviendo de mero intermediario de los planes hechos por los directores.—Me parece un poco rara esta disposición.

De manera que si se sancionara el artículo, habría que hacer algunas correcciones en el sentido que dejo indicado.

He terminado.

Señor Oneto y Viana—Creo que el artículo, señor presidente, que motiva las observaciones del señor diputado Massera, está perfectamente bien redactado.

El señor diputado, ha partido de un error al hablarnos de competencia é incompetencia del Cuerpo Legislativo y de que éste se despoje de sus facultades para legislar sobre materia de planes de estudios.

La Comisión de Legislación de la Cámara anterior, y aun mismo la Comisión de Instrucción Pública de esta Cámara, dió intervención al Cuerpo Legislativo para asegurar la estabilidad en los planes de estudios, señor presidente, á fin de evitar que se reprodujeran ciertas situaciones molestas, como ya ha ocurrido en nuestra Universidad, de innovaciones frecuentes, con perjuicio de la marcha de las Facultades y de los intereses de los estudiantes.

Al aceptar la fórmula que propuso el doctor Soca, que es la que en este momento está en debate, se hizo teniendo en cuenta que se aseguraba esa estabilidad de los planes que se pusieran en vigencia, sin que por eso se despojara el Cuerpo Legislativo de su facultad de intervenir en todo momento en

los planes de estudios universitarios. Lo único que hay, es que, por el artículo en debate, la intervención legislativa no es preceptiva, pero ella puede producirse siempre que el Cuerpo Legislativo lo quiera, por lo mismo que él todo lo puede.

En cuanto á la observación formulada por el señor diputado respecto á los planes de Veterinaria, de Agronomía y de Comercio, debo observarle que está en error. El artículo en cuestión dice: «Ningún plan *universitario* podrá ser modificado», etc., y los estudios de Agronomía, Veterinaria y Comercio dejan de ser universitarios. Creo que es bastante claro.

Y en cuanto á la circunstancia de que sea el Consejo de Patronato quien eleve al Poder Ejecutivo esos planes, es perfectamente explicable.

El señor diputado Massera no se ha dado cuenta de que este Consejo es de Patronato y de Administración,—la misma ley lo establece en una forma expresa.

Señor Massera—¿Y qué tiene que ver con una función técnica?

Señor Oneto y Viana—No es una función técnica elevar al Poder Ejecutivo los planes, señor.

Señor Massera—Pero es una función muy mezquina para un Consejo de Patronato.

Señor Oneto y Viana—Por lo demás, es un detalle nimio, absolutamente, quien debe elevar al Poder Ejecutivo el plan que formule el Director. Creo que no vale la pena ocuparse...

Señor Massera—Por eso no debía ocuparse el señor diputado.

Señor Oneto y Viana—No;—me ocupo porque el señor diputado ha formulado la observación.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Salterain—Yo también, como miembro de la Comisión de Instrucción Pública, me opongo á algunas de las modificaciones propuestas á este artículo, esencialmente á la que se refiere á la supresión de la aprobación del Consejo Universitario, alrededor de la cual se pronunció en mayoría la propia Comisión y el miembro informante la ha aceptado también.

Me parece, asimismo, que la fórmula en que ha sido redactada, no es la lógica. Siento que el señor miembro informante no asista á esta observación porque es personal.

El primer inciso empieza hablando de la incumbencia de los Consejos de Facultad, del número de años y materias que se han de cursar por los estudiantes de la Universidad.

Después se habla del procedimiento que debe seguir el Rector para someter al Poder Ejecutivo los planes *a* ó *b*; y después, de los planes de estudio de Veterinaria, Comercio y Agronomía.

Me parece que lo lógico sería: 1.er inciso: Incumbencia de los Consejos de Facultad y plan de los estudios universitarios. 2.° Plan de los estudios de Veterinaria, Comercio y Agronomía.

La observación hecha por el señor diputado Massera la considero también perfectamente exacta; no me parece que sea del resorte del Consejo de Patronato, limitarse á intervenir de una manera nimia en este asunto, limitarse á elevar los planes.

Yo soy enemigo de los Consejos de Patronato; me parece que no tienen razón de ser; que no son serios, porque yo cuando hablé de este proyecto en general y ahora en particular, me opuse á que se reduzca la misión de las escuelas de Veterinaria hasta el extremo de ser manejadas—aunque sea en la parte económica—por el Consejo de Patronato, cuando la parte precisamente económica exige para las Facultades que sean técnicas. No sé por qué se ha de tratar con una medida á los Consejos de Facultades y con otra medida á las que yo creo que deben ser Facultades—ó Escuelas, si se quiere, no hago cuestión de eso—de Veterinaria, de Agronomía y de Comercio.

El señor miembro informante dará las razones de por qué se ha puesto este inciso en condiciones que yo considero que no son lógicas,—según mi manera de entender, y después yo le contestaré.

Señor Oneto y Viana—¿A qué inciso se refiere el señor diputado?

Señor Salterain—Al último inciso, señor diputado. El 1.° habla de los planes de estudios de las Facultades Universitarias; después habla de los Rectores de las Facultades; después de las facultades de los Consejos, y después de los planes de estudios de agronomía, veterinaria y comercio.

Me parecía que era más lógico, más práctico, primero hablar de lo que se considera estudios universitarios; luego de los planes de estudios de las Escuelas de Agronomía, Veterinaria y Comercio, y después de las facultades del Rector.

Me parece que está invertido el orden.

Señor Oneto y Viana—Yo no alcanzo á comprender la observación formulada.

Señor Salterain—Es en cuanto á la redacción del artículo.

Ahora, en lo fundamental, como miembro de la Comisión de Instrucción Pública, vuelvo á repetir—el señor miembro informante no estaba presente—yo me opongo, á la supresión de la inmistión del Consejo Universitario en la cuestión de los planes, como me he opuesto, y me sigo oponiendo, á la constitución de los Consejos de Patronato para las Escuelas de Veterinaria, Comercio y Agronomía.

He terminado.

Señor Terra—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. —(Apoyado).

Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción del señor diputado Terra.

Se va á votar.

Si el punto está suficientemente discutido.

. . . .

La Cámara ha quedado sin número.

Se levanta la sesión.

(Se levantó).

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Mayo 27 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el viernes próximo, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión del proyecto de ley que exonera de derechos de Aduana á las maquinarias y piezas de repuesto y aparatos destinados á extraer la fibra del lino y á hilar y fabricar tejidos de esa materia.

Primera discusión del proyecto de ley que destina la cantidad de diez mil pesos para la construcción del Hospital de Caridad de la ciudad de Melo.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Jefatura Política de Minas

SE ENCARGA PARA DESEMPEÑARLA AL FISCAL É INSPECTOR G. DE POLICÍAS, DON EDUARDO B. ANAYA.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 22 de 1908.

Encontrándose el actual Jefe Político y de Policía del Departamento de Minas, coronel Cándido Viera, obligado á permanecer en esta Capital por algunos días para atender su salud.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Encárgase de la Jefatura del referido Departamento, hasta nueva resolución, al Fiscal é Inspector General de Policías, don Eduardo B. Anaya.

Art. 2.° Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 27 de Mayo de 1908

Se pasa al Ministerio de Hacienda, á fin de que recabe informes de la Dirección General de Avaluaciones, una nota de la Jefatura Política de Artigas sobre propuesta de venta de un edificio hecha por el señor Joaquín Lagunilla.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado una nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones comunicando el nombramiento del señor Carlos A. Rodríguez para Secretario de la Comisión Auxiliar de La Paz, por fallecimiento de Felipe J. Martínez.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina una nota de la Jefatura Política de San José elevando la cuenta de los gastos que se han efectuado con motivo del fallecimiento del sargento mayor Antonio Fernández.

—Se manda correr la vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, del expediente sobre apertura de calles de la ciudad de Minas.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda una nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones dando cuenta de las quejas formuladas por los vecinos de ese Departamento respecto al servicio para el transporte de forrajes, cereales, etc., que presta el Ferrocarril Central del Uruguay.

—Se pasa al Ministerio de Obras Públicas, á fin de que sean remitidas al Departamento Nacional de Ingenieros, dos notas de la Jefatura Política de Florida, relativas á los trabajos de reparación que se efectúan en el edificio de ella.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado:

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones comunicando el nombramiento del señor José Hernández para encargado de la limpieza de esa villa, por renuncia de Jacinto Fernández.

El presupuesto, por el mes corriente, de este Ministerio.

Junta Electoral de Treinta y Tres—Presupuesto por Abril.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente Manuel G. Minetti, denuncia compra de un terreno fiscal.

—Idem idem—Servando Baraibar, solicitando permiso para desviar.

—A la Junta Económico-Administrativa del Salto—Expediente de doña Magdalena Guipponi de Alvez, sobre salida del dominio municipal.

—A la Contaduría General—Expediente sobre servicio de peaje de los Pasos de la Cruz y Dragón, etc. (Cerro Largo).

—A la Jefatura Política de Maldonado—Expediente Leonardo Aparicio, para identidad.

—A la Jefatura Política de Soriano—Expediente Domingo Guerrero, para identidad.

—A la Jefatura Política de Durazno—Expediente Francisco Garay, para identidad.

—A la Jefatura Política de Soriano—Expediente Nicasio Andrada, para identidad.

—A la Jefatura Política de Florida—Expediente de las señoritas Adelina, María, Dolores y Celia Rubio, para identidad.

—A la Jefatura Política de Durazno—Expediente de las señoritas Ciriaca y Rosalía Montes de Oca, para identidad.

—A la Jefatura Política de Maldonado—Expediente Gualberto Llanes, sobre identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente doña Josefa Vila, sobre identidad.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente doña María Escarani, sobre identidad.

—Se pasa á la Contaduría General, estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 26 del corriente.

—Se pasa á la Dirección General de Correos, nota de la Contaduría General solicitando el uso gratuito del Telégrafo Nacional.

—Se manda archivar nota de la Jefatura Política de la Capital comunicando que han sido entregadas al Hotel de Inmigrantes 250 chapas de hierro.

—Se comunica á las Jefaturas Políticas de la Capital y Colonia que se ha concedido permiso á don Francisco Guinovart para remitir al Puerto del Sauce 15 cajones de pólvora consignados al señor A. H. Almirón.

—Se acusa recibo de la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando un folleto que contiene los presupuestos municipales vigentes en la Isla de Cuba.

—Vuelve al Ministerio de Industrias, informado por la Jefatura Política de la Capital, nota de la Oficina del Trabajo relativa á los accidentes del trabajo que ocurren á obreros.

—Se pasa al Correo, nota del Instituto de Higiene Experimental relativa al uso del Telégrafo Nacional por parte de mismo y de las Inspecciones Veterinarias

La Secretaría.

Juntas E. Administrativas

JUNTA DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Inspección de la leche á expendio en la Capital

Oficina de Análisis.

Montevideo, Mayo 13 de 1908.

Señor Director de Salubridad, doctor José Ramasso.

Adjunto remito á usted el resultado de las inspecciones practicadas por esta oficina en los días 30 de Marzo y 8 y 13 de Abril de 1908, de la leche que se expende en la Capital.

Saluda á usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Mayo 14 de 1908.

Enterado, publíquese y remítase nuevamente á la Oficina de Análisis para que haga las intimaciones del caso; hecho, vuelva comunicando quienes son los que no han pago las multas con el fin de hacerlas efectivas por intermedio de la Policía.

Ramasso.

A. García Morales, Secretario.

Resultado de las inspecciones de leche practicadas en los días 30 de Marzo y 8 y 13 de Abril de 1908.

NÓMINA DE LOS COMERCIANTES EN LECHE QUE EXPENDÍAN SU ARTÍCULO EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS.

Leches vendidas como puras

208—Agustín Aguinaga, Pampas 134.
662—Manuel Cal, San Eugenio 49.
1817—Alberto Salvagno, F. Vidal 45 (Pocitos).
363—Federico Vidiella (hijo), Durazno y Vázquez.
1566—Fernando Falco—Democracia 57.
1067—Pedro Chans, 18 de Julio 936.
398—José D'Al Orso, Treinta y Tres 26.
1716 Nicolás Riverón—Porongos 264.
39—Constante Pérez, Miguelete 117A.
1782—Bernardo García, Mercedes 195.
1035—José Sánchez, 13 de Marzo 88.
13—Pedro Marmousset, Colonia 46.
899—Pedro Calero, Venezuela 26.
1449—Julián Pagez, Cerrito 90.

Leches vendidas como descremadas

214—Antonio Lecuna, San José 159A.
396—José Pedranzini, Canteras del Manga.
1759—Juan Etchart, Agraciada 361.
689—Enrique Lamin, Miguelete.
506—José Sarriegui, Uruguay y Río Negro.
442—Nicolás Marletti, Manga.
19—F. Consentino, Maldonado 81.
1503—Bernardo Laxague, Vázquez 98.
443—Pedro Navarrete, Toledo.
1754—Pedro Luboin, Rincón del Cerro.
610—Pedro Sansot, Pueblo Porvenir.
1039—Antonio Peña, Gianelli 12.
291—Miguel Arburúa, Manga.

NÓMINA DE LOS LECHEROS MULTADOS POR INFRACCIÓN Á LA ORDENANZA MUNICIPAL DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Leches vendidas como puras

Por aguadas (Artículo 2.°)

1489—Manuel Gallego, Avenida La Paz 91.
198—Camilo Matta, Minas 94B.
935—José Grela, Minas 85C.
1—Alfaro y Sienra, Rondeau 787.
885—Manuel Suárez, Lima 72.
1491—Juan Aycardo, Larrañaga 471.
1777—Américo Fernández, Rocha 34.
571—Juan Gallego, Colón 25.
1512 Edmundo Eatsman, 18 de Julio 159 (Unión).
1793 Santiago Lagayette, Miguelete.
754—Fernando Suárez, Núm. 6 s/n (Maroñas).
1691 Francisco Hernández, Camino Maldonado (16.ª Sección Policial).
92 Juan Raymondo, Andes y Colonia (almacén).
508 Manuel Pérez, 8 de Octubre 166.
205 Modesto Paguapé, Reconquista 183.
1055 Francisco M. Aguiar, Miguelete (Camino de Mendoza).
374 Juan Cantón, Río Negro 158.
576 Pío Capra, Cerrito de la Victoria.

Por descremadas (Artículo 3.°)

1612 Manuel Beira, Guatemala 33a.
1607 Antonio Suárez, 1.° Maturana 82.

Leches vendidas como descremadas

Por aguadas (Artículo 2.°)

1779 Juan P. Muscar, Avenida La Paz 110a.
68 Nicolás Riani, Nueva Palmira 79.
900 Jorge A. Colombo, Millán 412.
1734 Juan A. Rodríguez, Villa Colón.
16 Daniel Tourón, Reconquista 183.
729 Antonio Ruiz, Camino Monte Caseros.
1702 Atanasio Morató, I. de María 6.
493 Juan Curruchet, Chacarita.
70 Pedro Bagoyhar, Melilla.
382—Juan P. Bartaburu, Alzaibar y Sarandí (almacén).
633—Ramón Magadán, Tala 108.
579—Angel Strada, Puntas de Toledo.
381—Juan P. Pardías, Miguelete.
48—Fructuoso Fernández, 18 de Julio y Vázquez (almacén).

710—Juan Bordenave, Miguelete (Paso de Mendoza).
1742—María A. de Costa, Camino Goes (Maroñas).
26—Juan P. Cousté, Barra de Santa Lucía.
604—Juan Schabiague, Reconquista 183.
1354—José R. Cal, San José 112.
165—Miguel Olave, Rincón del Cerro.
251—Juan Capdevielle, Rincón del Cerro.
881—Manuel Carvia, Lepanto s/n. frente al 34.
615—Juan Teófilo, Almacén de la Virgen, Camino Carrasco.
1234—L. Vidal, Saura y C.ª, 25 de Mayo 113.

Por muy descremadas—(Artículo 4.º)

647—Lorenzo Balgalciague, Reconquista 183.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, Mayo 27 de 1908.

INTERIOR

Alonso Maximo	Gualco Luis
Bassani Carmen C. de	Gómez Lola
Berdallo Federico	García Alfredo
Bozolasco Domingo	González Luisa
Bagattini Luigi	Martinez Emilio
Castro Justina	Matto y C.ª
Camotti Francisco	Odrearte (Madame)
Devita Angel	Pavazza Hermenegildo
Fernandez Agapito	Pérez José
Formento Catalina	Rodriguez Margarita
Ferrari Eduardo	Torres Miguel
Giovanini Dominga G. de	Trapani Alberto
Gómez Segunda	

EXTERIOR

Barreira Carlos R.	Muiño María Baldomir de
Casteran D.	Priero Giovani
Caletti Herminia	Ramirez María Fernanda
Dominguez Manuel	Santagata Antonio
Guerrero Cortes Vicente	Suredo Antonio
Carbañatti Cornelia de	Vargas Benigno
Moreno Chela	

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

Asuntos rubricados por S. E. el señor Presidente de la República el día 27 de Mayo de 1908.

1—Se declara libre de derechos los materiales detallados en la solicitud núm. 580 de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay.

2—Se declara libre de derechos los materiales detallados en la solicitud núm. 599 de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay.

3—Se declara libre de derechos de Aduana los materiales detallados en la solicitud núm. 591 de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay.

4—Se declara libre de derechos de Aduana los materiales detallados en la solicitud núm. 592 de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay.

5—Se declara libre de derechos de Aduana los materiales detallados en la solicitud núm. 593 del Ferrocarril Central del Uruguay.

6—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para arrendar la casa de la calle Misiones situada en uno de los lados de la Barraca «Antonini» por la cantidad de sesenta pesos ($ 60.—) mensuales y á contar desde 1.º de Marzo último.

7—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para realizar la venta de varios útiles de platino deteriorados, pertenecientes á su Laboratorio Químico y con su importe adquirir una balanza hidrostática y otros útiles.

8—Se resuelve que por la Dirección General de Impuestos Internos se devuelva al señor Dumoulin Varonne el pago de impuesto y multa, tan sólo sobre la cantidad de 247 litros de alcohol.

9—Se asigna al señor Washington Peñalva Sierra, Oficial de 3.ª clase de la Estadística de Aduana cincuenta pesos (50.—) mensuales á contar desde el 10 de Abril ppdo. como remuneración á sus servicios extraordinarios.

10—Con motivo del fallecimiento del guarda de 2.ª clase de la Colonia don Jacinto Zurdo y Puga se nombra en su reemplazo á don Octavio Paseyro y en sustitución de éste á don Felipe Viani y Piaggio, ambos con calidad de interinos.

11—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Joaquín M. Ibarburú doscientos cincuenta y ocho pesos noventa y seis centésimos ($ 258.96), abonado por duplicado por concepto de impuesto inmobiliario y contra pago de trescientos setenta y siete pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 377.85).

12—Se nombra habilitado de la Dirección General de Impuestos Internos á don Setiembre R. Vera con la remuneración mensual de veinte pesos ($ 20.—) para quebrantos.

13—Se acepta la renuncia del peón de los Corrales de Abasto de Soriano, Bartolomé Falcón, y se nompra en su reemplazo á don Luis Pérez.

14—Se manda liquidar á la Administración del diario *El Día* sesenta y dos pesos ($ 62.—) por avisos publicados.

15—Se resuelve exonerar del pago, á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, del impuesto de herencia por la donación anónima de quinientos mil francos (frs. 500.000.—) en Empréstito de Conversión, destinada á la construcción de un sanatorio.

16—Se resuelve prorrogar por un año más el plazo de operación autorizada en 20 de Abril de 1907 por la que se concertó con el Banco de la República el préstamo en cuenta corriente por un año de trescientos mil pesos ($ 300.000.—), destinado á la ampliación y nuevas instalaciones de la Usina Eléctrica de Montevideo con la misma garantía de trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000.—) en títulos nominales.

17—Se acepta la renuncia presentada por el Revisador de Impuesto á los Tabacos, Cigarros y Cigarrillos Manuel A. Cuadra y se nombra en su reemplazo á don Lucas Reyes.

18—Se permite á la Compañía Telegráfica Western el despacho libre de los materiales detallados en su solicitud.

19—Se permite á la Compañía de Aguas Corrientes el despacho libre de derechos de los materiales detallados en su solicitud.

20—Se dispone que la Contaduría General efectúe el abono del haber de Enero ppdo. á la pensionista civil doña Juana Violante.

21—Se declara jubilado al señor Felipe Oyanguren, Oficial de 1.ª clase de la Receptoría de Aduana de Fray Bentos, con derecho al goce de una asignación anual de seiscientos treinta y seis pesos ($ 636.—).

22—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Francisco Scanavino doce pesos cincuenta centésimos ($ 12.50), abonado indebidamente por impuesto de Patente de Giro.

23—Se manda liquidar á favor del Ferrocarril Central del Uruguay cuatro pesos setenta centésimos (4 70) por pasajes expedidos en Abril ppdo.

24—Se manda pagar á la Escuela Nacional de Artes y Oficios doscientos cuarenta y un pesos cincuenta centésimos ($ 241.50) por trabajos de carpintería efectuados en la Contaduría General.

25—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á doña Alcira D. de Berninzoni veintiocho pesos setenta y cuatro centésimos ($ 28.74) abonado por duplicado por concepto de impuesto inmobiliario.

26—Se autoriza á la Contaduría General para mandar efectuar trabajos de transformación de la instalación eléctrica de esa oficina, los que importan ochenta pesos cuarenta y dos centésimos ($ 80.42).

27—Se manda pagar al meritorio de este Ministerio treinta pesos ($ 30.—), como remuneración de sus servicios prestados en Mayo corriente.

28—Se nombra á don Felipe S. Acevedo revisador de impuestos de 2.ª clase del Departamento de Florida, en reemplazo de don Miguel Sánchez Romero.

29—Se autoriza al Administrador de Rentas de Treinta y Tres para seguir utilizando los servicios por dos meses más, de un Auxiliar en comisión, con la asignación mensual de veinticinco pesos ($ 25.—).

30—Se nombra á don Juan Triani, Auxiliar de 2.ª clase de la Receptoría de la Colonia, con calidad de interino, en reemplazo de don Sandalio Martínez, que falleció.

31—Se resuelve no hacer lugar á lo solicitado por don Francisco Morelli en representación de los señores Luis Maffei y C.ª solicitando despacho libre de una sierra mecánica, amparándose á los beneficios acordados por la ley de 23 de Junio de 1900.

32—Mensaje sometiendo á consideración de la Honorable Asamble General el proyecto de ley de vinos formulado por la Comisión Revisora de Leyes de Vinos, designada por Decreto de 20 de Noviembre de 1906.

33—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para reponer en su puesto al Guardaalmacén de 2.ª clase del depósito Manuel Herrera y Obes núm. 3, don Juan C. Barros, sin derecho al cobro de sus haberes durante el tiempo de su suspensión.

34—Se acepta la propuesta núm. 3 de don A. Peña, de la Tipo-Litografía Oriental, por la suma de cuatrocientos noventa y nueve pesos ($ 499.—) por ser la más ventajosa, para la impresión de planillas de Contribución Inmobiliaria de la Capital, recibos provisorios, etc.

35—Se dispone que la Contaduría General proceda á reforzar la partida de «Ejercicios Anteriores» con la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—) que se tomará por vía de transposición de la partida Bonificación á los Títulos del Empréstito de Conversión, que se emitan en el ejercicio para el pago de los suministros de la guerra de 1904.

36—Se dispone librar orden de pago á favor de los señores Estrella y C.ª por la suma de mil trescientos veintinueve pesos ($ 1.329.—) en virtud de la transacción celebrada con fecha 20 del corriente.

37—Se libra la orden de pago á favor de los señores Estrella y C.ª por el concepto de que trata el asunto anterior.

38—Se dispone que la Inspección Técnica respectiva proceda á realizar las obras de ampliación en el muelle de la Colonia y se nombra, para controlar y vigilar, una Comisión honoraria compuesta del Jefe Político, del Presidente de la Junta, del Administrador de Rentas, y del señor Juez L. Departamental.

La Secretaría.

Expedientes por perjuicios de la guerra de 1904, pasados para liquidar á la Contaduría General del Estado.

Interesados	Apoderados
Salvador R. Bía	
Antonio C. Prieto	
Ceferino y Filete Pereira das Neves y Juan Luis Jorge	
Carlos Dell Oca	Gualberto de Medina
Luis Vespa	Angel Dufour
Cato Díaz	Eugenio Lauz
Ramón A. Díaz	Juan A. de Luis
Martín Bottino	Lázaro y Palma
P. Bottino y sus hijos menores	íd

Montevideo, Mayo 27 de 1908.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Edificios de la Instrucción Pública

Seguros contra incendio de la Escuela de Aplicación de Señoritas, Museo y Biblioteca Pedagógicos y Oficinas y Depósito de la Dirección.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 23 de 1908.

Vistos estos antecedentes, motivados por el ofrecimiento hecho á la Dirección General de Instrucción Primaria por los señores Maclean y Stapledon, agentes de la Compañía de Seguros contra Incendios denominada «The Liverpool London Glove»;

Por sus resultancias, y teniendo presente el informe expedido por la Contaduría de la Dirección y aprobado por ésta,

SE RESUELVE:

Autorizar á la expresada corporación para invertir la suma de cuatrocientos sesenta y cinco pesos ($ 465.—), más el importe del timbre é impuesto de ley, en el seguro de los edificios ocupados por el Instituto y la Escuela de Aplicación de Señoritas y por el Museo y Biblioteca Pedagógicos, así como en el seguro de las existencias en las Oficinas y Depósito de la Dirección.

El primero de dichos seguros será por la cantidad de *cincuenta mil pesos* y por la de *cuarenta mil pesos* el segundo, debiendo durar ambos cinco años y pagarse la prima de tres, á razón del 1 y 1/2 y 2 por mil al año, respectivamente.

Vuelvan los antecedentes á la Dirección é insértese en el L. de R. y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Junta E. Administrativa de Río Negro

Se le deniega conformidad á la resolución que acuerda ochenta pesos de sueldo al veterinario de Fray Bentos.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 23 de 1908.

Vista la nota que precede, en la cual la Junta Económico-Administrativa de Río Negro solicita, que el Poder Ejecutivo apruebe la resolución del 11 del corriente, acordando al señor veterinario oficial en Fray Bentos, la suma de *ochenta pesos* que fija la ley del 5 de Julio de 1907;

Considerando que de prestarse la conformidad solicitada, se crearía en favor del expresado funcionario una situación excepcional, desde que vendría á gozar de una remuneración mayor que las que autorizan la ley de presupuesto vigente y las diversas decisiones administrativas que reglamentan el servicio de policía sanitaria de puertos;

Considerando que independientemente de este motivo de buena administración, existe otra circunstancia que aconseja rechazar por inoportuno el aumento de sueldo que el señor Guarino pretende, y es la de que el Poder Ejecutivo se preocupa actualmente de reorganizar el servicio sanitario sobre nuevas bases, lo que quizás obligará á modificar los cometidos y asignaciones de los señores veterinarios;

SE RESUELVE:

No prestar la conformidad que la Junta Económico-Administrativa de Río Negro solicita, para su resolución del 11 del corriente, relativa á la asignación que reclama el señor Eduardo Guarino.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 27 de Mayo de 1908

Contaduría General — Rendición de cuentas del Museo y Biblioteca Pedagógicos, por el mes de Abril ppdo.

—Oficina de Patentes de Invención—Para que agregue sus antecedentes pasa un escrito del señor Carlos Somá, pidiendo reconsideración de la resolución del Poder Ejecutivo sobre registro de la marca «Ciervo» para naipes, y se manda dar vista por Secretaría á los señores Carrau Hnos., por término de diez días.

—Oficina de Patentes de Invención—Expediente caratulado «Horno á gas para la fundición de vidrio» de propiedad del señor Josué Benaglia.

—A la misma—Expediente caratulado «Separador Magnético», de propiedad del señor Thomas Jefferson Lovett.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Para su traducción pasa una nota del Comité Executif Tell Ireland Industrial Conference.

—Universidad— Vuelve su nota por la cual comunicaba haber resuelto elevar á $ 50 mensuales la remuneración del Bedel de la Escuela de Veterinaria.

—Contaduría General—Expediente de la maestra jubilada señorita Justina Vera, pidiendo rectificación del monto de jubilación.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Relación número 39 de las cuentas que adeudá esa Dirección y que debe abonar con cargo á la partida de $ 120.000 que del millón destinó el decreto de 4 de Agosto de 1906 para la adquisión de menaje, útiles y material científico.

—Universidad y Contaduría General—Notas relacionadas con la acumulación de sueldos concedida por el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior al doctor en veterinaria don Ernesto A. Bauzá, como catedrático de la Escuela de Veterinaria y Veterinario Oficial del puerto.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones—Se les comunica hallarse en la Secretaría de este Ministerio, á su disposición. una orden de pago por la suma de $ 3.500 con que contribuye el Gobierno al pago del presupuesto de esa institución, correspondiente al mes de la fecha.

—Ministerio de Hacienda, Universidad y Contaduría General—Se les transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la cual se resuelve aprobar la propuesta presentada por los Talleres Gráficos de Juan Fernández, para la impresión litográfica de tres mil doscientos títulos de la Deuda «Edificios Universitarios».

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se acusa recibo de la nota del Consulado

de la República en Sud Africa, relacionada con la llegada al puerto de Capetown del vapor inglés «Elstree Grange» conduciendo yeguas y mulas con procedencia de Buenos Aires.

—Instituto de Higiene Experimental y Contaduría General — Nota relacionada con la renuncia que del cargo de Auxiliar del Instituto de Higiene Experimental ha presentado el señor Juan C. Sagory.

—Al Jurado para la Beca de Violín—Nota aprobando el programa que en copia legalizada se adjunta, formulado por ese Jurado, el cual deberá regir en el concurso de violín para optar la beca creada por la ley de 13 de Julio de 1907.

—Al Jurado para la Beca de Piano—Nota aprobando el programa que en copia legalizada se adjunta, con excepción del artículo 3.° de las disposiciones generales, por oponerse á lo que preceptúa la ley de 13 de Julio de 1907.

—Se pone el visto bueno á las cédulas de jubilación expedidas por el Consejo Administrativo de la Caja Escolar á favor de Juana Negrón, Celestina Gordillo de Nieto, Magdalena Antonelli, Carolina Ferrando de Márquez, Ricardo Parsons, Urbano Olmedo, Consuelo Oger y Anaya, Catalina Arthaberro, Gregoria Urdiain de San Vicente, Edmundo Olivera, Rosa Monesiglio de Vizca, Juana S. Posterle de Bonello, Paula Sarando de Monegal, Eugenia Mauvezin, Rufina Irumé, Carolina Torres de Abellá, Sofía Diano, Margarita Arriaga de Ochotorena, Francisca Arriaga, Magdalena Bernat de Jaume, Rosa Figueredo, Victoria Ipar de Zamora, Samuel Vergara, Gala Vinent de Gómez, Cipriana Farías de Isnardi, Pilar Fulquet, Sabina Acosta, Emilia Cluzeaux, Teresa Giribaldo, Carolina Cabrera de Amorin, Esperanza Pugni, Adolfo M. Vidal, Nicéfora Otero de Scapusio, José M. Martínez, Nieves Fuentes Villarino Fuentes, Petrona Mora y Ferrer, Romilda Montaldo, Isaura Silva, Josefa Buero de Debali.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 27 DE MAYO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Este al Norte.

Datos de hoy á las 5 y 30 p. m.

Barómetro 763.30.

Temperaturas: Normal 15°, á la intemperie 16; máxima 15°50, á la intemperie 20°50; mínima 11°50, á la intemperie 7°.

Viento E. N. E., 4 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á la 1h30.

Tensión del vapor de agua 11.30. Humedad relativa 89.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 10°60.

Cloruro de sodio por litro, gramos 7.82.

Cloro libre por litro, gramos 4.80.

Barómetro alto al Noreste de Catamarca; bajo al Sur de Santa Cruz.

Tiempo seminublado con lluvias y vientos.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Vialidad de la Colonia

OBRAS URGENTES EN LA COLONIA NUEVA HELVECIA

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 21 de 1908.

Vista la nota de la Junta Económico-Administrativa de la Colonia comunicando haber declarado de urgencia algunas obras de vialidad en la colonia Nueva Helvecia y atento lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de la Colonia para las siguientes obras en la colonia Nueva Helvecia:

1.° Arreglo en el camino que de la Estación Colonia Suiza conduce al Paso de la Tranquera del arroyo Rosario frente á las propiedades de don Santiago Mater.

2.° Reparaciones en el camino que desde dicho paso conduce al arroyo Sauce frente á las propiedades de Otto Inyold, Adomir, Robert, Eugenio Bernardi, etc.

3.° Desmontes y terraplenes en las calles que circundan la plaza del pueblo de Nueva Helvecia.

Las obras indicadas se harán con arreglo al costo aproximado que para cada una de ellas formule la Inspección T. Regional número 1.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente sobre el arroyo Mendoza

EXPROPIACIÓN DE UNA PARCELA DE PERTENENCIA DE DON EDUARDO VIGNOLES

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 21 de 1908.

Vistos: Siendo necesario para el transporte de los materiales á usarse en la construcción del puente sobre el arroyo Mendoza expropiar de inmediato una parcela de terreno de propiedad del señor Eduardo Vignoles;

Considerando que de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905 la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno procede notificar á su propietario á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo con más un 20 °/° de bonificación (artículo 5.° de la ley citada);

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación correspondiente, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del ingeniero director de la obra, á tomar posesión del terreno que se declara expropiado perteneciente al señor Eduardo Vignoles, y necesario para la construcción del puente sobre el arroyo Mendoza.

La determinación de esta parcela es la siguiente:

Parcela perteneciente al señor Eduardo Vignoles:—Tiene una superficie de 2 hectáreas y 5920 mts. ² y linda por el Norte y Sur con más campo del señor Vignoles, por el Este con campos de don Santiago Noria, camino por medio, y por el Oeste con campos del doctor don Antonio Legnani.

2.° Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará de *visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

3.° Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo con más un 20 °/° de bonificación, ó bien si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del impuesto inmobiliario.

4.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 27 de Mayo de 1908

Se remite á la Comisión Financiera, á sus efectos, la planilla del presupuesto de la Oficina Técnico-Administrativa correspondiente al mes de la fecha.

—A la Contaduría General se remite á sus efectos el estado de caja número 5 del Tren Nacional de Dragado.

—Se remite á sus efectos al Ministerio de Hacienda la solicitud número 106 de la Sociedad Comercial de Montevideo pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados al cambio de tracción de sus líneas de tranvías.

—A la Inspección General de Vialidad para que formule la liquidación del importe del terreno expropiado á don Lorenzo Betancourt, se remite el expediente respectivo.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud número 64 del Tranvía Oriental pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados al cambio de tracción de sus líneas de tranvías.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la nota de la Jefatura Política de la Capital, comunicando que los edificios que ocupan las Comisarías 9.ª y 14.ª se hallan en mal estado.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Jefatura Política del Departamento de Soriano, dando cuenta del mal estado en que se halla el edificio que ocupa la Comisaría de la 3.ª sección.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, para que formule la liquidación del importe del terreno expropiado á don Bernardo Bercetche, el expediente respectivo.

—Con lo informado por la Inspección General de Vialidad, se remite al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por los señores Luis Maffey y Cía., sobre devolución de derechos abonados por la introducción de materiales destinados á la explotación de canteras.

—Se pasa á informe de la Inspección General de Vialidad el expediente iniciado por varios vecinos ante la Comisión Auxiliar de Solís, sobre gestión para que la carretera de Pando á la ciudad de Minas pase por el pueblo Solís.

—A informe de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado se pasa la nota de la Inspección General de Vialidad, dando cuenta de la desviación efectuada en el camino departamental que conduce de la estación La Sierra al pueblo Solís.

—Al Ministerio del Interior se remite una copia del plano del Departamento de San José.

—Se pasa á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores, comunicando que ha declarado de urgente necesidad la compostura del Paso de la Cruz, situado en campos de don Toribio Patiño.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por los señores Juan Caorsi y Francisco Sosa sobre despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados al alumbrado eléctrico del Durazno.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad el expediente relativo á la expropiación de un terreno perteneciente á don Severo Betancourt para que formule la liquidación del importe del mencionado terreno.

—Se pasa á informe de la Inspección General de Vialidad la propuesta presentada por el señor Alejandro Sosa Díaz para el montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente en construcción sobre el río San José.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y al Departamento N. de Ingenieros la resolución que aprueba el certificado expedido por la División de Catastro del expresado Departamento, á favor del señor Alfredo Lerena, por el relevamiento de camino en el Departamento de Florida.

—A la Oficina T. Administrativa, Comisión Financiera y Contaduría General, se les comunica la resolución que ordena se vierta en la citada Comisión Financiera la suma de $ 50 que ha recibido la Oficina Técnica de la Usina Eléctrica de Montevideo, por la extracción de una caldera que obstruía el dragado en el Arroyo Seco.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y al Departamento N. de Ingenieros la resolución que autoriza á la Comisión de Saneamiento núm. 2 para utilizar los servicios de un vehículo para el transporte del personal, instrumentos y útiles de estudio.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Inspección General de Vialidad y Junta E. Administrativa de Canelones, la resolución que autoriza la realización de varias obras de vialidad en Las Piedras.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Comisión Financiera y Oficina Técnico-Administrativa la resolución que ordena el pago de varias cuentas de los señores Pedro Mandressi, Luis Saldarini, Pio Serra y Antonio Rotondo, Miguel Acerenza, José Mango, Sanguinetti y Reborati, Eusebio A. Perotti y Silva Hnos., por obras ejecutadas en la ex Barraca Británica y en los depósitos fiscales construídos en la playa de la Aguada.

—Se transcribe á la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda, la resolución que aprueba el certificado número 12 expedido á favor del señor Francisco Mazzuchelli por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el arroyo Porongos (Paso de Calatayud).

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Mayo de 1908

Ministerio de Relaciones Exteriores—Solicitando medalla del Paraguay para el mayor honorario del ejército brasileño don Henrique Deslandes.—Remítase con oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores.

8.°—Compañía de Infantería número 1—Premio de constancia de 2.ª clase para el soldado Gregorio Méndez.—Informe la Contaduría.

—Luis Rubilar, ex soldado—Premio de constancia.—A la Oficina Interventora.

—Manuel Lamas—Solicitando patente nacional de navegación para los vapores «1.° de Vigo» y «3.° de Vigo».—Pase á la Escribanía de Marina.

—P. Galcerán.—Solicita permiso para emplear redes de arrastre en la pesca.—No se hace lugar.

—Manuel Gómez, tutor del menor Juan J. López.—Abono de haberes.—Al Estado Mayor General.

—Sargento mayor Angel Sena.—Abono de sueldos.—Informe el Estado Mayor General.

—Maumus y Dodero—Privilegios de paquete para el vapor español «Barcelona».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Antonio D. y Manuel Lussich—Solicitan abono de $ 200 por viajes del «Tabaré» en el mes de Marzo último.—Informe la contaduría General.

—Fructuosa Troche de González—Abono de haberes devengados.—Informe la Contaduría General.

—Josefa Ayoso de Gómez, viuda de coronel—Cédula y pensión.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Expedientes de Manuel Antonio, Eugenio Blanco y Pantaleón Toya, sobre inclusión en listas del Paraguay.—A la Contaduría General.

—Estado Mayor General — Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Gotha», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Khorazan», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bellevue», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor español «Berenguer el Grande», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Victoria Emma», de Dolores, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Emmi Arp», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Salvor», de Maldonado, con 18 pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Blanco», de Hamburgo, con 32 pasajeros.

—Vapor argentino «Tritón», de Buenos Aires, con 104.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 149 pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Courbet», de Bremen, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Arensburg», de Bremen, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor argentino «Alemantias», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Malte», para Dunkerque, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Dekade I», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor español «Berenguer el Grande», para Barcelona, con 34 pasajeros.

—Vapor inglés «Dettingen», para Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Pallas», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Khorazan», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Casilda», para Boston y escalas, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Delfland», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 143 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 97 pasajeros.

—Vapor inglés «Ayrshire», para Tenerife, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Blanco», para Hamburgo, con 32 pasajeros.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Mayo 27 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1er turno

CAUSA DE MARIANO PEREDA BALBIS, ENRIQUE GONZÁLEZ, JUAN BANCHERO Y EUSTAQUIO ACOSTA, POR HERIDAS Y FALTAS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO.

Veredicto y sentencia

En Montevideo, á ocho del mes de Mayo de mil novecientos ocho, continuando en audiencia S. S. el señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turno doctor don José Pastor, asistido de los jueces de hecho, don Pedro Gastellú, don Miguel Espantoso, don Luis Scapuccio y don Pablo Cardelino, oída la lectura del proceso y llenados los demás requisitos de la ley, pasó S. S. y los señores Jurados á deliberar pronunciándose el siguiente:

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en las primeras horas de la noche del 8 de Enero de 1907 Mariano Pereda Balbis se encontró con Ricardo Cantuel en la calle Agraciada cerca de la esquina de Olivos donde tuvieron un cambio de palabras, estando el primero algo ebrio.

Segundo: Que Cantuel se separó de Pereda y entró en una peluquería cercana, pero el segundo se dirigió á ese establecimiento, llamó á Cantuel, él que salió afuera provocando y originando un incidente á puñetazos, hasta que Pereda sacó una daga y con ella le infirió á su contrario varias heridas de carácter leve.

Tercero: Que al ver á Pereda en lucha con Cantuel, el procesado González intervino en el incidente con Pereda esgrimiendo un cuchillo; que entonces Cantuel emprendió la fuga, siendo alcanzado por González quien le infirió una herida de arma blanca en la ingle izquierda, la cual si bien curó puso en peligro la vida del paciente.

Cuarto: Que varios vecinos intervinieron con el propósito de hacer cesar el incidente relacionado, pero nada obtuvieron porque Pereda les tiró varias puñaladas, aunque no hirió á ninguno de ellos, siendo desarmado por la policía.

Quinto: Que el procesado González ha sido preso y condenado por atentado y agresión á mano armada.

Sexto: Que Cantuel era de más vigor físico que Pereda, pero no tenía arma alguna.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor.—Cardelino.—Scapuccio* (hijo).—*Gastellú.—Espantoso.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 13 de 1908.

Vista en juicio público y en primera instancia esta causa seguida de oficio á Mariano Pereda Balbis y á Enrique González por heridas á Ricardo Cantuel, y á Juan Banchero y Eustaquio Acosta por faltas contra el orden público;

Resultando que el Ministerio Público acusa á Pereda Balbis como reo de lesiones personales y agresión á mano armada, el primero de los cuales sólo puede castigarse á instancia de la parte ofendida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326 del Código Penal: A González lo reputa autor del delito de lesiones personales graves. Media á favor del primero la atenuante de la ebriedad y en su contra las agravantes de haber cometido varias violaciones de la misma ley penal y de la superioridad de las fuerzas. En contra de González existen las agravantes de la reincidencia, del uso de arma apropiada y de la superioridad de las fuerzas. A Banchero y á Acosta los acusa como autores de las faltas previstas en los números 7 y 8 del artículo 404 del Código Penal.

De acuerdo con estas conclusiones pide que á González se le imponga la pena de siete años de penitenciaría y á Pereda Balbis la de siete meses y medio de prisión y dando por compurgada la responsabilidad penal de Banchero y Acosta con el tiempo de prisión que sufrieron, etc.

Los defensores entienden que sus patrocinados deben ser absueltos de culpa y pena.

Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y

Considerando que con arreglo á lo declarado en la tercera proposición González es reo del delito previsto y castigado en los artículos 326 y 327 del Código Penal, siendo por lo tanto la pena de cinco años de penitenciaría la que ha de servir de punto de partida para fijar la definitiva.

Considerando que según la primera declaración del Jurado, Pereda Balbis hirió levemente á Cantuel con una daga, es decir con un arma apropiada.

El señor Fiscal entiende que en estos casos de heridas leves, la acción pública no procede, aunque ellas hayan sido inferidas con arma apropiada.

El proveyente, como lo ha expuesto otras veces, cree que la intervención del Acusador Público, es legal en los delitos de heridas leves siempre que hayan sido producidas con arma apropiada.

El artículo 327 del Código Penal, no menciona la querella privada y por lo tanto debe aplicarse el principio general en materia procesal, cual es la acción pública. Ese artículo si bien está en la misma sección que el 326, le es completamente independiente y comprende todos los casos y no uno solo de los que estudia esta última disposición. Otra cosa sería si en lugar de ser un artículo separado fuera un inciso del 326, en cuyo caso la regla fijada en la primera parte comprendería á la segunda, salvo disposición en contrario.

Que aceptada la doctrina del Ministerio Público llegaríamos á esta contradicción: que su intervención es legal en simples lesiones que no causan heridas (artículo 330 inciso 2.°) y no es procedente en delitos de más gravedad, en esas mismas agresiones acompañadas de lesiones leves y que están comprendidas en la misma sección del código. No es posible admitir tal intención en el legislador, pues ella nos conduciría al absurdo de que la sociedad tenga que ser defendida de una simple agresión que no daña á nadie y en cambio se la desampare cuando realmente se encuentra perjudicada al ser herido uno de sus miembros.

En la duda hay que resolverse por la intervención del señor Fiscal por ser la regla ó principio general que informa nuestro Código, pues no se trata de aplicar una ley de fondo, de imponer una pena, en cuyo caso sería justo recordar el viejo aforismo de que cuando se duda debe estarse en favor del reo, sino de resolver una cuestión de procedimiento que nada tiene que ver con la culpabilidad del agente.

También debe obligar á seguir ese principio el hecho bien resaltante de que esos delitos se cometen con suma frecuencia entre la gente pobre, entre los que no tienen medios para costear todos los gastos que se originan en un juicio criminal, y por lo tanto los ofendidos tendrían, aún contra su voluntad, que mirar impasibles cómo su heridor queda sin castigo.—La impunidad en esta clase de gente en que las reglas del honor y del deber no están bien grabadas, es el ambiente más poderoso para reincidir.

Pero aun cuando sean estas las opiniones del Juzgado, priman en este momento las del Ministerio Público y por lo tanto, Pereda Balbis no puede ser penado por la herida que infirió á Cantuel.

Considerando que fuera de ese delito el Jurado declara al mismo prevenido, en la cuarta proposición, autor de varias agresiones con arma apropiada que por no haber causado heridas se castigan con arreglo á lo dispuesto en el artículo 330 inciso 2.° ya mencionado y como se trata de varias violaciones de la ley penal cometidas en diversos momentos con actos ejecutivos de la misma resolución criminal, la pena debe ser aumentada en un grado.

Considerando; que en contra de González existen las agravantes de la reincidencia y de la superioridad de las armas (incisos 6.° y 15 del artículo 19).

En contra de Pereda existe la superioridad de las armas, por cuanto los agredidos no tenían ninguna; pero milita á su favor la atenuante de la ebriedad.

Todas estas circunstancias deben aplicarse y compensarse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 71 del ya recordado Código.

Considerando: que en autos queda probada la culpabilidad de Banchero y Acosta, tal cual la ha calificado el Ministerio Público. Ellos debieron facilitar la tarea de la policía presentando el cuerpo del delito y no ocultándolo, como lo hicieron, á pesar de que sabían que esa arma era de González, recogida en donde se había producido el incidente.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 91, 73, 37, 36, 35 y 18 inciso 6.° del Código Penal y 123 del de Instrucción Criminal, debidamente juzgando, FALLO: Condenando á Enrique González á la pena de siete años de penitenciaría con treinta días de reclusión celular, individual y continua. A Mariano Pereda Balbis á la de siete meses y quince días de prisión. Dando por compurgada la responsabilidad penal de Juan Banchero y Enrique Acosta con el tiempo que sufrieron de prisión. Las prestaciones legales son de cargo de todos los prevenidos. En su oportunidad se practicará la liquidación de la pena debiendo descontarse á González y Pereda el tiempo de cárcel sufrida, en la forma de ley. Cancélense las fianzas otorgadas en autos teniéndose presente lo últimamente resuelto por la Excma. Alta Corte. Ejecutoriada esta sentencia se remitirán las armas al Parque Nacional. Y si no fuera apelada en tiempo dese cuenta.

Publíquese.

José Pastor.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, GONZÁLEZ, FEIN, PIERA, CUÑARRO.

Día 27 de Mayo

Trámite—Echagoyen y C.ª, inc. José Fontán, Federico Escalada con José M. Uriarte, Raymundo B. de Peñafort denuncia, test. Ignacio Urtubey, Manuel Rey con Ernesto Chechi, una en causa criminal.

Interlocutorias—Leonor J. de Sánchez y otros con Tiburcio Lota.

Definitivas—Tres en causas criminales.

Justo Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO MINISTROS: DOCTORES ROMEU BURGUES, MARTÍNEZ Y BASTOS.

Día 27

Trámite—Reta de Urrizelqui con Barrera, Pérez Olave con Lapitz de Santillán, Camurati con Lota, Fernández con suc. Juan José Viera, Ponce de León Joaquín con suc. de Juan Daufin, Junín Hermenegildo con Codina, Maggiani José conc., una en causa criminal.

Interlocutorias—Casati Alfredo emplazamiento, Balleto José queja.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 27

Trámite—Pablo Zás con Dalmiro Stol, suc. Lorenzo Rodríguez incidente Santiago Fontana, Echevarría con Acosta, Dacosta Gutiérrez con Dacosta Guimaraens, criminales tres.

NOTA—En esta audiencia se vió la causa de Miguel Siciliano por muerte de Liberata Olivera concurriendo el defensor doctor Juan A. Cachón.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 27

Trámite—Suc. de Margarita Poledo de Ferreri y de sus hijos Laura, Clelia, José M., Rosa y Juan L. Ferreri, test. de Jaime Capdevila (hijo), suc. de Luis G. Arboleya, suc. de Antonio Cánepa, sucs. de Pedro Solari, Catalina Lamberti de Solari, Juan B. Esteban Lamberti, Domingo Noberasco y Secundina Lamberti, concurso voluntario de Enrique del Castillo, intestada Antonia Montes, Juan Benjamín Cerizola concurso voluntario de Guillermo Genta, María Julia Benítez, Ernestina, Horacio y Rodolfo Mora, intestado Manuel Piñeiro, Juan Carlos Bertrand y Mandín contra Angel Panigatti, Dulcia Cortinas de Pereira y Rocha, la suc. de Catalina Bruzzone de Salesio contra la suc. de Blas Viani, conc. voluntario de Florencio Chaves, el Banco de Cobranzas, Locación y Anticipos contra la suc. de Luis Tey, Manuel Basso contra Domingo Canata, conc. voluntario Casto Burgueño Couture contra Antonio O. Villalba, oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia, Felix V. d'Amico, Elena Cazenave de Tournillat, Manuel Casas con Salvador Ginesta, conc voluntario Martiniano Castro, Ambrosio Simón con la suc. de Pedro Bordaberry, suc de Martina Artigas con Victorio G. de Zúñiga, Teresa Santiñaque de Etcheverri, María de los Dolores Acosta y Domingo Rivero contra Juan Selajes y otros, Juan y V. Bouvier con Federico Vecino, suc. de Manuel Rubio y Menéndez y Héctor S. Soto, Zoraida Alzáibar de Pampid, conc. voluntario de José María Barreto, test. de Manuel Berros y López, sucs. de Margarita Poledo de Ferreri y desde fs. 48 suc. de sus hijos Laura, Clelia, José M., Rosa y Juan L. Ferreri, conc. necesario de Pedro Cazenave solicitado por don Lorenzo Correge, Fanor Cumplido contra Pedro Duhart y la sucesión Barreto, Pascuala Caviedes de Del Campo contra la suc. de Juan Miguel Martínez, Pantaleón Méndez, exhorto del Juzgado L. Departamental de Soriano.

Interlocutorias—Aida, Roberto y Máximo Dallorto.

Definitivas — Eduardo Vaeza Ocampo contra Generoso Araújo apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo.

Reservadas—Dos.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 27

Trámite—Antonio Bevilacqua expropiación, Junta Económico-Administrativa de la Capital expropiación (incidente), Ismael Velázquez con Fisco, Petrona Falero con Fisco, Adolfo del Campo con Fisco, Baldomero J. Mascort denuncia (3), Francisco Sainz Rozas con Fisco, Constantino González denuncia, Carlos Bertelli expropiación, Fisco sobre expropiación (Hospital Pereyra-Rossell), Agustín Gaggera expropiación, Luis Cabrera denuncia.

Interlocutoria—Juan Guido Prando denuncia.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite—Carlos de Noriega contra la Compañía de Seguros «L'Unión», Gerarda R. Cartajena con María Palermo, Jacinta R. Juárez con R. Fornarí, Joaquín C. Márquez contra Antonio Barrabino.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 27

Trámite—Luis N. Neves con Santiago Ferrando, Herman Krabb y C.ª con Augusto y Massera, Agustín con Yude y Piffaretti, Donato Tundesi con Luis T. A. Rossi, E. Sellanes con Ramón M. Pérez.

Interlocutorias—Balerio Hnos. con Juan A. Vázquez, Salvador Infante solicitando auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio á la Empresa de Tranvías La Transatlántica, Goenaga y Riestra con Nicolás Sacco, José Benati con Julio Colombi, Bernabé Pérez concordato judicial, Durán y Vidal con Fleitas.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 27

Trámite—José Laurido con A. Dupont Aguiar, Luis Seitune con Pablo Goyena, Herman Kuspel con La Transatlántica, Blas Patrin con Gerónima del Carlo terc. Carmen Gutiérrez, José Laurido con Juan A. Vidal y Pedro J. Pérez, Mato y C.ª con Francisco Priori, Mato y C.ª con Prudencio Arraiz, Juan Gil con José Alvarez, Centro Unión de Panaderos con Vicente Rodríguez, Antonio Ríos, Manuel Rodríguez y José Martínez hno., conc. Virginio Cecilli calificación, León Inde y Comp., Juan A. Bianchi con Oscar Baliñas 3, Vitalia Jaureguy.

Interlocutorias—Pascual Laguardia título de corredor y rematador, Matto y C.ª con Rodolfo Caimi, Manuela Cerviño con Benigno Riestra y otros.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR ALBERTO GARD Y SAN JUAN

Día 27

Trámite—La suc. de José Díaz con Teresa Mattos, Angela Arrarte, Angel Guidi con Eduardo Ruiz, exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno librado en los autos de incapacidad Saturnina B. de Marcarina, Miguel Bourdette, Manuel Facal, testa. Pedro Bacanio, Genaro Sacco con José Martusello tercería de dominio, apelación del Juzgado de Paz de la 19.ª sección de Montevideo, Pablo Caderoso con la suc. de Ceferino Torres, Joaquín Pardo, Filomena Chefalo de Guamis, Catalina Buenomo, Miguel Riera, Andrés Centurión, Agustín Iglesias con Pedro Francia (hijo), Torcuato Ejea Hernández, Carlos Fuentes, Segundo Fernández con Alberto Salvagno, Alcira Latorre de Navaja y Francisco Brusco con la Empresa del Tranvía Oriental, Diego Vidal con José Padin, suc. F. Assola, Antonio Dauria, incapacidad Bernardo Dupuy, Mariana S. de Borges, suc. Angel Mazzuli, Enrique Arigone y Antonio Bonomi con Eduardo Castro, incapacidad Santiago Mamberto, Vicente García Catón, Francisco Ramos con Juan F. Blanco.

Interlocutorias—Incapacidad Juan Canoni, Ernestina Loriente.

Definitivas—Suc. Carlos Honoré, José Pedro Arigoni.

Reservadas—Diez.

Avelino Barbot, Actuario.

Avisos del día

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
MERCADO DE LA ABUNDANCIA

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción de los puestos de venta del Mercado de la *Abundancia, con sujeción al nuevo pliego de condiciones* que está en Secretaría, á consulta de los interesados y paro el día 6 de Junio próximo á las 4 *p. m.—Montevideo, Mayo 27 de 1908.—José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.
4291-v.jn.6.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Solé**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Tarragona, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 130, y doña **María Pons**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7093-v.jn.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Quartara**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Andes núm. 15, y doña **Ana Dominga Elena**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
7094-v.jn.6.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Beltrán Sánchez**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Salvador, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Sarandí núm. 339, y doña **Adelaida Vicenta Nogueira**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Dolores, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Sarandí núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito *ante esta oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el *Diario Oficial por espacio de ocho días como lo* manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7095-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Peyrallo**, de 40 años de edad, de estado viudo de doña Inès Mas de Ayala, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 247, y doña **Elena De la Hanty**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7096-v.jn.6.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Spagnuolo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Bassilicatta, domiciliado en la calle Cuñapirú número 97, y doña **María Postillone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado en la puerta de este Juzgado*, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7097-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Enrique Borrows**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Newcastleupon-Tyne, domiciliado en la calle Agraciada núm. 436a, y doña **Isabella Rebecca Brooks**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 436a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*,. Oficial del Estado Civil. 7098-v.jn.9.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Silva**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Encina núm. 58, y doña **María Luisa Gambín**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 352.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7099-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **León Algaré**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Chacarita, y doña **María Leal**, de 25 *años de edad, de estado soltera, de profesión* labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Garibaldi s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7100-v.jn.6.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Demetrio Carreño**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en Toledo, y doña **Victoria Dominga Peralta**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
7101.v.jn.6.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ferrari**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Lauria, domiciliado en Maroñas, y doña **Juana Molinari**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial *por espacio de ocho días como lo manda* la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7102-v.jun.6.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo *del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición* de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José San Martín**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro Demaria núm. 15 (8.a sección), y doña **Elena Candela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7103-v.jun.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. *A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Lapitz**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Municipio núm. 41, y doña **Juana Radonde**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Pirineo Oriental, domiciliada en la calle Morales núm. 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que *lo denuncien por escrito ante esta oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil
7104-v.jun.6.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Barboni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno Chico núm. 75, y doña **Ana Nocetti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 636.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo *conocer las causas. Y lo firmo para que* sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7105-v.ju.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Abella**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle San José núm. 126, y doña **Francisca Supparó**, de 36 años de edad, de estado viuda de don Antonio Galán, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República núm. 44 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7406-v.jn.6.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 23 del corriente, hemos disuelto la sociedad que teníamos para explotar el establecimiento de carpintería denominado «La Marina», sito en la calle 25 de Agosto 192 y Rampla 161 de esta ciudad, quedando el consocio don Nicolás López con todo el activo y pasivo de la misma sociedad, quien *continuará en la expresada casa de comercio* los mismos negocios de aquélla. Y á los efectos de que los acreedores presenten sus créditos dentro de 30 días en la citada casa de comercio, se hace esta publicación *de acuerdo con la ley de la materia*.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Francisco Golpe Pérez*.—*Nicolás López*. 4290-v.jn.21.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Blas Ferranto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mal*donado número* 57, *de esta ciudad. A los efectos* de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se *notifica* á todos los que se *consideren* mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Daniel Sapio*. 4289-v.jn.28.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 a las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar a que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Víctor B. Sudriers*, Secretario. 4131.v-jn-28.

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la construcción de un kiosko, destinado al servicio de la Policía de Investigaciones, en el Muelle Maciel, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que está de manifiesto en la oficina central de la repartición.

Las propuestas se abrirán el día 6 de Junio próximo á las 4 de la tarde en el Despacho del señor Oficial 1.º, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—*Montevideo, Mayo 26 de 1908.*—P. A.—*Francisco Iralour*, Oficial-2.º 4286-v.jn.6.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración*. 1489-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia *con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del* artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el contrel fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección*. 4246-v.sept.1.º

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

COMITÉ EJECUTIVO

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos del «Empréstito de Conversión de 1905, 5 % oro» hasta la cantidad de treinta y un mil quinientos pesos ($ 31.500), oro.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales, que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse el viernes 29 del corriente á las dos y media de la tarde en dicha oficina, calle Andes número 310, donde serán abiertas en presencia de los que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar tan sólo las que considere convenientes.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*La Secretaría*. 4288-v.my 30.

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría*.

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que des*empeña), ante este Comité se presenta y expone:*

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmi*tir pensión, declara estar dispuesto á abonar (por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al *efecto acompaña, debida*mente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la «Potter Drug y Chemical Corporation», de Boston (E. U. de N. A.), se han presentando solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Preparaciones medicinales, y cuya *marca consiste en la denominación «Cuticura»*, y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 23 de 1908. —*Ricardo Sanchez*, Director. 4277-v.my.28.

Esta Oficina á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía «Thermos Limited», de Londres (Inglaterra), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Botellas, frascos y otros recipientes, utensilios culinarios y domésticos de metal, porcelana y loza, etc., etc., y cuya marca consiste en la denominación «Thermos», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4278-v.my.28.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *veinte* ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General*. 4164-v.my30.

Llámase á *concurso, de acuerdo con las bases* formuladas, para proveer *cinco* ayudantías de primer grado, para aspirantes varones, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General*. 4165-v.my.30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *diez* ayudantías de segundo grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908. —*El Secretario General*. 4166-v.my.30.

Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los *exámenes* de *maestros* nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 11—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señora Francisca G. de Uteda y señor Albino Benedetti.

Día 11—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—*Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena* y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 13—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 15—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señores Enrique Reyes y Albino Benedetti.

Día 18—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señores Alfredo Ramos Montero *y Teodoro Alvarez*.

Día 20—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor *Nicolás N. Piaggio*.

Día 22—Moral y Religión—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Albino Benedetti y Carlos M. Sorín.

Día 27—Economía doméstica y labores—Doctor Carlos Vaz Ferreira, *presidente*.—*Vocales*: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 27—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: doctores José Pedro Varela y *Eduardo Roubaud*.

Día 29—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita *Leonor Horticou y señor Francisco Gámez Marín*.

Día 29—Dibujo—Doctor José T Piaggio, presidente.—Vocales: *señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo* Laporte.

Junio 1.º—Dibujo y Caligrafía—3er. grado.—Doctor Mariano Pereira Núñez, *presidente*.—Vocales: señor Francisco Vázquez Cores, señora Margarita A. de *Ochotorena*, y *señores Casimiro A. Pfaffly* y *Domingo* Laporte.

Junio 3—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Junio 5—Trabajos Manuales.—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Junio 5 - Idioma francès.— Doctor Ambrosio L. Ramasso.—Vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Junio 5 — Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Dolores Teuriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 p. m. y de 2 á 6 p. m.—*Montevideo*, Abril 28 de 1908.—*El Secretario General*. 4153-v.jn.5.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Se hace saber á los interesados, que la Dirección General, encontrando conveniencia en prorrogar el plazo fijado para la presentación de propuestas á licitación de útiles escolares para el servicio de 1909, ha resuelto fijar hasta el 30 de Mayo próximo á las 4 p.m. como plazo para dicha presentación.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*El Secretario.* 4054-v.my.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un depósito de Aduana en la Villa de Santa Rosa (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 20 del mes de Junio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4263-v.jn.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de casillas para los Resguardos del Puerto y del Cuareim (Departamento de Artigas).

Llámase á licitación por el termino de 30 días, para la construcción de casillas en el Resguardo del Puerto y en el del Cuareim (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á los planos, Memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta E. Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Junta antedicha, hasta el día 30 de Mayo próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*Félix Ylla.* Secretario General. 4167-v.my.30

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado Eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Junta de Flores, hasta el día veinte y nueve del próximo mes de Mayo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 28 de 1908. —*Félix Ilia*, Secretario General. 4150-v.my.28.

Parque Nacional

LICITACIÓN

Por disposición superior, llámase á licitación por el término de diez y seis días para la provisión de un motor á gas pobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Dirección de este establecimiento á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 7 a. m. á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los concurrentes y de los directores del Parque Nacional, el día 30 del corriente, á las 4 p. m.

El Superior Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las juzga convenientes para los intereses del Estado.—Montevideo, Mayo 14 de 1908.—*La Dirección.* 4237-v.my.30.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 36[illegible]-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel Gslup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, i, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.°

Junta Económico-Administrativa de Flores

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores, se cita, llama y emplaza al señor doctor Adolfo Vallvé, propietario del terreno y construcciones situado en la calle 25 de Mayo esquina Trinidad, de este Departamento, y cualquier otra persona que se considere con derecho á la misma propiedad, para que dentro del término de treinta días proceda á construir vereda y cordón en dicha propiedad, así como también á refaccionar las paredes del frente á la calle, que amenazan ruina y construirlas en línea; todo bajo apercibimiento de hacerlo la Junta á costa y por cuenta del propietario en caso que no lo efectúe en el término que se le designa.—Trinidad, Mayo 2 de 1908.—*Manuel M. Romay*, Presidente.—*Diego Garat*, Secretario. 4212-v.jun 9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Navas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Andes núm. 112, y doña **Josefa Beloso**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Andes núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7057-v.my.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Francisco García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras (Canelones), domiciliado en la Villa de las Piedras, Departamento de Canelones, y doña **Juanita Gentini**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en San Hilario (Isla de Elba), domiciliada en la calle Piedras núm. 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7027-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Varsi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Ciudadela 131, y doña **Elisa Lemos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7028v.my.28.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Barsaglini**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad francés, nacido en Poggio, Isla de Córcega, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 172; y doña **Jorgelina Ema Galeazzi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7079-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lázaro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Isla de Lobos núm. 10, y doña **Adela Cornero**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino (provincia de Novara), domiciliada en la calle Isla de Lobos núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7066-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Davies**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 123, y doña **Elisa Harriague**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7029-v.my.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Cruces Rodríguez**, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión marino de guerra, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 33, y doña **Carmen Vargas**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7030-v.my.28.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Viera**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Alzáibar núm. 65, y doña **Flora Arizu**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barazoain, Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7074-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Salvi**, de 37 años de edad, de estado viudo de doña Catalina Lanzarote, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en San Bartolomé, Provincia de Bérgamo, domiciliado en el Mercado Central núm. 73, y doña **Ana Lagangue**, de 38 años de edad, de estado viuda de don Juan Pedro Bordes, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7048-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rafael Mazzitelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Parghelia, provincia Catanzaro, domiciliado en la calle Reconquista núm. 49, y doña **Rosa Mininni**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7031-v.my.28.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Gilleron**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en París, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 254, y doña **Elisa Mautone**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7075-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Perrone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 21, y doña **Carolina Massafferro**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7067-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Sengés**, de 70 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en el Departamento Altos Pirineos, domiciliado en la calle Arapey núm. 261, y doña **Teresa Pées**, de 61 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7068-v.jn.3.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Jouant Freire**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 356; y doña **Julia Rodríguez Prego**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7080-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Casatroja**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 220; y doña **Rosalía Bermúdez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7081-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Garat**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario, domiciliado en la calle Coronel Brandzen núm. 76A, y doña **María Clara Pedragosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Ejido núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7069-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Dandraya**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 254, y doña **Catalina Matturro**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7049-v.my.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Emilio Messano**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 313, y doña **Magdalena Verrone**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Río Negro núm. 363.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7032-v.my.28.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Muñiz**, de 14 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Patria núm. 39, y doña **Rosa Musso**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Curiales núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7070-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Marta**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 87, y doña **Juana Vigo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle Médanos núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7062-v.jn.2.

En Montevideo, y el dia 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Zingone,** de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Ejido núm. 82, y doña **María Boiti,** de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión aparadora, de nacionalidad italiana, domiciliada en la calle Yí núm. 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7063-v.jn.2.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Lebrun,** de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 344, y doña **Generosa Beade,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 1.a sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7082-v.jn.5

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Timoteo Ciriaco Correa,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Rivera Chica núm. 13, y doña **Cándida Filomena Bosco,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la ciudad del Durazno (calle Yi y Montevideo).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 1.ª sección del Departamento del Durazno y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7076-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Romero,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes núm. 429, y doña **Isolina Varela,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Particular núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7051-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fontans,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez núm. 293, y doña **Elvira García,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Vázquez núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7072-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Agustín Ravera,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 43, y doña **Teresa Laneri,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7050-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Messano,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juncal núm. 201, y doña **Angela María Melone,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7052-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bismarck Suárez,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yí (Durazno), domiciliado en la calle Mercedes núm. 300, y doña **Aura E. De María,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7033-v.my.28.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santín Remigio Gianelli,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yatay núm. 8, y doña **Amanda Capdevila,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión laberes, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Freire núm. 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7053-v.my.30.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique González,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Montevideo s/n, y doña **Carmen Patiño,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domesticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juanicó s/n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7054-v.my.30.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Maliotto,** de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Chacarita, y doña **Josefa Luzardo,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó,* Oficial del Estado Civil. 7058-v.my.31.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rosendo Borges,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Paysandú, y doña **Aída Pastorino,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7083-v.jn.5.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Pedro Molinari,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Rosa Delorenzi,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7084-v.jn.5.

En el Reducto, y el día 20 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Robiglio,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidod italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Figurita s/n., y doña **Ercilia Tondini,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Figurita s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7071-v.jn.3.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isabelino Espinosa,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones domiciliado en Rocha y Garibaldi, y doña **Micaela Esquibel,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7034-v.my.28.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Abbondanza,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 172, y doña **Rosa Luisa Benincassa** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7035-v.my.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Rabino,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Goes núm. 500, y doña **Ceferina Bordachar,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7036-v.my.28.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Berdiña,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **María López,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7037-v.my.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Matías Casavalle,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Araicuá número 21, y doña **María Angélica Fittipaldi,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Araicuá núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7038-v.my.28

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Lusche,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana núm. 93, y doña **Josefina Perrone,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Oficial núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7085-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Rodríguez,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Rivera núm. 40, y doña **Ema Debernardi,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Suárez núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 7086-v.jn 5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Gambogi,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 77, y doña **Juana Rosa,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Oficial núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7035-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro García,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Jujui número 44, y doña **Lucinda Viera,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Jujui número 44

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7039-v.my.28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Landoni,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 258, y doña **María Luisa Rivero,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7087-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pouso,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Defensa núm. 13, y doña **Malvina Fernández,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Defensa núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7088-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Salerno,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Aldea s/n., y doña **Hortencia Perla,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la Plaza General Artigas 105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7077-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Epifanio Lukasiewicz,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 190, y doña **Angela Ana Demaría,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 7056-v.my.30

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Antonio Olivera Mattos,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 819, y doña **María Filomena Davila,** de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en calle Juan M. Blanes número 78A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7040-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Montans,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela número 329, y doña **Matilde Napias,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7041-v.my.28.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cámpora,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Ema Rucero,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7089-v-jn.5.

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gamba,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Eustaquia Montaño,** de 25 años de edad, de estado soltera, de

profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7090-v.jn.5.

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Elías Bucero**, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Margarita Piuma**, de veinticuatro años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7091-v.jun.5.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 172, y doña **Antonia Dibello**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7064-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Seoane**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Julia Raquel Gamba**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7065-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 499, y doña **Adela Scapucio**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Boulevard Artigas 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7042-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernabè Posada**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Numancia núm. 12, y doña **Carmen Hernández**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos. de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cervantes 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7043-v.my.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sánchez**, de 23 años de edad. de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé núm. 69, y doña **Aída Bonini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7044-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Nicodela**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Lepanto número 36, y doña **Elena Betancor**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos. de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en la calle Roque Barcia s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7046-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Matto**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Palmar número 38, y doña **María Dolores Villaverde**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Barrio «La Paz» s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7045-v.my.28.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guarino Nicotera**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria núm. 72, y doña **Florencia Amarelle**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle P. Berro núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7078-v-jn.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Montero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia núm. 103, y doña **Clotilde Leal**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7059-v.my.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Oroná Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú s/n, y doña **Neri Tejera**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7060-v.my.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo de año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Saragüeta**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete s/n, y doña **Agustina Trinidad Noriega**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7061-v.my.13

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gamba**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Josefina López**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7073-v.jn.3.

21.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Gravano**, de cincuenta y tres años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Molinos s/n, y doña **Balbina San Román**, de treinta y cinco años de edad, de estapo soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Juan de Panjón, domiciliada en la calle Salto 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 7.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7092-v.jun.5.

En Sayago, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Campi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña **Celia Lastier**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Miguelete, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Delle Piane*, Oficial del Estado Civil. 7047-v.my.28.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Concordato—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Pedro Núñez se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo suscriptos, acreedores de don Pedro Núñez, en conocimiento de la mala situación comercial en que se halla dicho señor respecto al negocio de peluqueria y sombrerería que tiene establecido en la calle 25 de Mayo número 225 y debidamente impuestos de las causas que han originado su situación, así como también enterados del balance que nos presenta en esta fecha, hemos convenido en acordarle una quita de un 50 °/₀ comprometiéndose el señor Núñez en abonarnos un 25 °/₀ al año de la homologación de este arreglo y el otro 25 °/₀ á los dos años de la indicada fecha. Y en prueba de conformidad, firmamos el presente en Montevideo, Mayo 2 de 1908.—Carlos A. Vanrell, Benito Fernández, Compañía General de Ropa Blanca, José M.ª Suárez, Carlos Zahm, José P. Rodríguez, Alberto y Miguel García, Manuel Puig, por los señores Stach y Piria, Manuel Puig; pp. T. Rivara, V. Rodríguez; Carlos V. González, Caffera y Escalante, Starico y C.ª, E. Rigau, José Barreiro.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4269-v.jun.16.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que los señores Alvariza y C.ª, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á quince de Abril de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la «Sección de los Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio», acreedores de los señores Alvariza y C.ª, previa lectura de la Memoria explicativa de las causas que produjeron el atraso comercial de la susodicha firma y examinado el balance respectivo, en conformidad con sus acreedores acordaron: 1.° Concederles una quita de cincuenta por ciento sobre el valor de sus créditos actuales, los cuales figuran en el balance aproximado, archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas á que más arriba se alude y que para su verificación se harán constar al pie de la firma de cada acreedor. 2.° El cincuenta por ciento restante á que quedan obligados los deudores, será abonado en el término de dos años á contar desde la fecha de la realización de este concordato, á cuyo efecto harán entregas trimestrales á una Comisión compuesta de los señores Juan Genta en representación de Villan y C.ª de París, Viana y C.ª y Macgregor, Aitken y C.ª, de todos los dineros que reciba su casa comercial, deduciendo previamente el presupuesto de la misma y demás erogaciones necesarias á la marcha de la casa deudora así como también las sumas necesarias para el sostenimiento de la familia del señor Alvariza las que se fijan en $ 250.00 á $ 300.00 mensuales. 3.° Los deudores, en cuanto les sea posible, dentro del primer semestre abonarán el diez por ciento de su obligación; el quince por ciento dentro del segundo; otro diez por ciento dentro del tercero y en el transcurso del cuarto el quince por ciento restante. 4.° La Comisión de que habla la cláusula segunda, tendrá, además del cometido que en la misma se le asigna, el de prorratear semestralmente las sumas percibidas y carácter de Junta Consultiva y de vigilancia con amplias facultades sobre la marcha de los negocios de la casa deudora, pudiendo en todo momento, si lo juzga oportuno, nombrar por cuenta de los señores Alvariza y C.ª, un contador que coadyuve al mejor desempeño de su cometido 5.° El señor Rodolfo Favaro, declara tener en su poder la transferencia de ciento ocho bultos de mercaderías depositadas en la Aduana, pertenecientes á los señores Alvariza y C.ª, cuyo detalle firmado por el señor Favaro quedará en poder de la Comisión á que hace referencia la cláusula segunda. 6.° La deuda del señor Favaro será pagada integramente, mediante amortizaciones mensuales de quinientos á mil pesos, siendo entendido que desde el momento en que este concordato sea suscripto por más de la mitad de los acreedores que representen las tres cuartas partes de los créditos, los referidos bultos de mercaderías podrán ser reembarcados en parte ó despachados en la cantidad que fuere necesario, por los deudores, mediante, en este último caso, el pago de los derechos respectivos. Si amortizada totalmente la deuda en cuestión, quedaran en poder del señor Favaro, bultos pertenecientes á los señores Alvariza y C.ª, dicho señor entregará á estos últimos las correspondientes transferencias. 7.° Todas las compras consideradas al contado ó cuentas mensuales por concepto de gastos generales, cuyo importe no exceda de diez pesos, serán pagadas íntegras á su presentación. 8.° Cumplidas por parte de los deudores las obligaciones que les impone el presente concordato, los acreedores les otorgarán carta de pago. 9.° En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos de un mismo tenor, uno para el deudor y el otro para quedar archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada. Alvariza y C.ª, por poder Villan y C.ª de París, J. M. Genta, (francos 739 938.55 poco más ó menos); Costa y Genta $ 462.99, Macgregor, Aitken y C.ª $ 1914.04, Viana y Ca. $ 1132.36, Starico y Ca. $ 523.61, Furest y Ca., pp. Santiago Guido: M. Sanchez $ 467.77, Rodolfo Favaro $ 5194.68, cuenta ordinaria $ 4081.46, cuenta especial $ 2001.28, Banco Italiano del Uruguay director gerente: Alejandro Tálice, Hermann Krabb y Ca. $ 590.67, Guerin y Ca. $ 522.55, $ 143.49 Podestá, Moreno y Ca., Lema y Romero $ 200.51, Caffera y Escalante $ 329 79, $ 123.24 Juan Marabotto y Ca., Repetto, Vega y Ca. $ 184.17, Pianavia y Ca. $ 59.46, Antonio Garabelli é hijo $ 178.43, pp. L. Libert: M. Deque $ 434.74; T. Rivara $ 565.83, Buch y Ca. $ 377.85, Federico Clarfeld y Ca. $ 184 57, pp. La Plata Reel Cotton Co. Ld: E. Easton $ 24.33; Sievers y Ca. $ 57.75, Helguera, Arcelus y Ca. $ 52.67, Comaschi, Castro y Ca. $ 91.—, Francisco Goñi $ 420.15, Francisco B. Helguera $ 94.61, Minelli, González y Ca. $ 20.28, Salvo, Campomar y Ca. $ 132.81, Hipólito M. Barbagelata y Ca. $ 61.85, N. Goddardt y Ca. $ 53.73; pp. Eugenio Barth y Ca.: Otto M. Müller $ 71.50; Barclay y Ca. $ 14.36, Rossi y Montans $ 21.84, Juan Musante, $ 14.94, Carlisle Crocker y C.ª $ 132.50, p. p. Sanguinetti y C.ª F. Magnano $ 20.00; Palma y Senra $ 24.05, Compañía General de Ropa Blanca $ 16.79, Rosciano y Valdez $ 19.77, Freschi fréres (París) consignación francos 850.00, Maranges y Gasóliba, pesetas 1.401.45; Mendiondo y C.ª $ 12.04, Quijano y Serra $ 467.80, Juan Rodríguez Rial y C.ª $ 10.50, Trabucati y C. $ 61.04, Emilio J. Neffa $ 18.94, Juan Abal $ 11,13, Leoncio Gandós $ 3 14, C. Brandes y C.ª $ 8.90, Juan Piccinino $ 19.20, Fernández y Curiel $ 14.00, Enrique Gaucher $ 4.50, Teodoro Corralejo y C.ª $ 4.30, Balverde y C.ª $ 6.40, Ricardo Algorta $ 3.70, Rein y C.ª $ 401.89, R. Algarate y C.ª $ 3.20, p. p. Iribarne Piqué y C.ª A. San Román $ 1.70, Amelio, Podestá y Amado $ 3.00, Alfonso Carluccio $ 3.15, p. p. E. Steegmann y C.ª Larroque y Mampes libras 299.8.3 más los intereses al 31 de Marzo de 1908; Alejandro Tagliapietra $ 4.50. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4208-v.jn.2.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvares Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado «Sucesión María Diharce de Toyos.—Rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—«Durazno, Marzo 28 de 1908. Visto este juicio por rectificación de partidas del Registro del Estado Civil, iniciado por don Juan M. Reyes, en representación de doña Josefina Toyos de Silva; Resultando probado por las declaraciones que lucen á fs. 15 vta. y á fs. 19 vta., que la partida de casamiento de fs. 3 está equivocada, por cuanto se ha suprimido el apellido del padre de la contrayente, llamado Arnaud Diharce; en la de fs. 4, nacimiento de Josefina Toyos, aparece ésta con el nombre de Josefa en vez del de Josefina, y aparecen como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos; y como abuelos maternos figuran Bernardo Diharce y Catalina Etcheparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de nacimiento de fs. 5, de Esteban Toyos, aparece como hijo de María Diarce, en vez de María Diharce, figurando como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, en vez de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como abuelos maternos, aparecen Arnó Diarce y Catalina Etchepalaborda, debiendo ser Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 6, nacimiento de María Toyos, figura como hija de María Diarce en vez de decir: María Diharce, apareciendo como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaoz, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos, y como maternos Arnó Diarce y Catalina Echepareborda, en vez de: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 7, nacimiento de José Toyos, figuran los abuelos paternos con los nombres de: Martín Toyos y María Casaus, en lugar de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como maternos Harnaut Diharce y Cataliana Echepareborda, en vez de decir: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 8, de nacimiento de Secundino Toyos, figura éste con el nombre de Casto en vez de Secundino, apareciendo como hijo de María D'Arce, en lugar de decir María Diharce, teniendo como abuelos paternos á Martín Toyos, en vez de Juan Martín Toyos y como abuelos maternos Arnaud D'Arce y Catalina Chaparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Ectheparebordा; en el acta de fs. 9, de nacimiento de Elena Toyos, figura ésta con el nombre de Eugenia en vez de Elena, como hija de María Dearche, en lugar de María Diharce, teniendo como abuelos maternos á Arnaut Dearche y Catalina Echepareborda, en lugar de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; Considerando lo dispuesto en los artículos 78 y 77 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, la conformidad del Ministerio Público y que se han cumplido todas las formalidades requeridas por el artículo 74 del citado Decreto-Ley, sin que se haya deducido ninguna oposición á las rectificaciones intentadas; Por estos fundamentos Fallo mandando hacer las rectificaciones mencionadas en el primer resultando de esta sentencia; para su cumplimiento se remitirá copia auténtica de esta sentencia á la Dirección del Registro de Estado Civil, pues la partida de casamiento es extraída de los libros parroquiales, se publicará además la sentencia en dos diarios de la capital, y dirigirán oficios á la misma Dirección del Registro del Estado Civil y las Juntas Económico-Administrativas de Montevideo y Durazno, á fin de que en las actas originales anoten al margen y en extracto esta sentencia, lo mismo que en los testimonios. Cumplido y justificada la publicación y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Ramón Alvarez Cortés*.—Lo proveyó y firmo S. S., etc. etc.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.—Y á los efectos dispuestos por la Ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 20 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4135-v.my.29.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortès, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4134-v.jn.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta dias bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4225-v.jl.12.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «La sucesión de doña Sandalia Pereira de Menge, solicitando rectificación de partidas» ha recaído la siguiente sentencia· 1270. Mercedes, Abril 8 de 1908.—Vista: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de las actas del Registro del Estado Civil y partidas parroquiales testimoniadas á f, — Atento á que el interesado, por intermedio de su representante legal se presentó á f. 1 de este expediente solicitando que en las referidas actas y partidas se sustituyeran respectivamente por corresponder á las personas cuyo estado civil constatan los nombres de Sandalia Ramírez, Rufina Leopoldina, Francisco Mengès, Sandalia Pereira de Mengé y Lucio Franco, por los de Sandalia Pereira, Leopoldina, Francisco Mengén, Sandalia Pereira de Mengén y Lucio Méndez; Que recibida la información sumaria ofrecida, el señor Agente Fiscal no opone reparo alguno al referido petitorio. Considerando: que la información sumaria producida, justifica los fundamentos aducidos para solicitar la rectificación de partidas; Considerando: lo expuesto por el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen y lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del decreto ley de 11 de Febrero de 1879, Fallo: ordenando la rectificación de las referidas partidas en la forma solicitada por el interesado; publíquese esta resolución en el Diario Oficial y en otro de la Capital por el término de quince días; háganse las anotaciones pertinentes, librándose los oficios que fueren del caso, y justificada por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la oficina, archívese el expediente previa tasación y pago de costas.—*Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó, etc., etc. —Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público. 4256-v.jn.2.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos seguidos por don David Hendersen solicitando rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia: — Mercedes, Mayo 13 de 1908. — Vista; con intervención del Ministerio Público la acción de la rectificación de las partidas de fs. 1 y 2. Resultando que el interesado se presentó solicitando que las referidas partidas, que son la de matrimonio del pareciente con doña Juana Leiva y la de bautismo de su hijo Juan, fuesen rectificadas en cuanto se le hace aparecer en ambas como de *nacionalidad* oriental y con el apellido de Hindarzón, y en la de matrimonio, á su finada madre con el apellido de Braun, siendo así que es inglés, su apellido es Henderson y su madre Brown. Resultando que de la información producida se comprueban debidamente los extremos alegados por el peticionario. Resultando que el señor Agente Fiscal no opone reparo alguno á lo solicitado, como es de verse en su precedente dictamen. Considerando que de lo actuado se comprueban debidamente justificados los errores en que se funda el petitorio de fs. 3 y llenados los requisitos determinados en el artículo 72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879. Por tales fundamentos, FALLO: mandando que se hagan las rectificaciones solicitadas en la forma expresada en el primer resultando, y en consecuencia publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital por el término de *quince días* y justificada que sea por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la oficina sin necesidad de escrito, háganse en los testimonios corrientes en autos las anotaciones del caso y ofíciese á la Dirección General del Registro del Estado Civil de acuerdo con el artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888.» Previa tasación y pago de costas archívense los autos.— *Pedro M. Lago*.—Y de acuerdo con lo ordenado, se hace esta publicación.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público. 4257-v.jn.7.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del senor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.— *Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

Alcaldía de la 17.a Sección de la Capital

TERCER DISTRITO

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3er. Distrito de la 17.ª Sección, se procederá el domingo 31 del corriente á las dos de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas á vender en remate público los animales que en seguida se detallan y que han sido hallados por la policía en la vía pública:

16 caballos
1 petizo
6 mulas
12 yeguas
1 cabra
36 animales.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—*Beltrán Destouet*, Teniente Alcalde. 4279-v.my.31.

Remates Judiciales

José M.a Silva y Antuña

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er Turno—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er Turno doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que el día 12 de Junio próximo, á las tres de la tarde y en el lugar de suubicación, se va á proceder á la venta en remate público por el martillero don José M.ª Silva y Antuña, asistido del alguacil y actuario del Juzgado, de los siguientes bienes; Primero: una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número mil veintinueve de esta ciudad, compuesto de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Lessa, por el Este con los mismos señores y don Miguel Jaume, y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piriz, P. Ferrari, Panario y Augusto Ponce; cuyo inmueble ha sido *retasado* en la suma de quince mil pesos, previniéndose que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su retasa y que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; Segundo: acto continuo se procederá á la venta y al mejor postor de los créditos adeudados al concurso de don Eugenio Robillard que obran á fs. 2 y vuelta de los autos respectivos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso de don Eugenio Robillard.—*Montevideo, Mayo 26 de 1908.—Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4287-v.jn.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de almacén

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que ante el escribano don Juan Rossi he prometido vender á los hermanos don Nicolás y don Francisco Salvo, en mi carácter de curadora de mi esposo incapaz don Rolando Queirolo, todos los artículos que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al menudeo tenemos establecido en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Reducto número 226, esquina Vilardebó.—En su consecuencia, prevengo á los acreedores sobre esta venta, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á esta publicación, se presenten á dicha casa con sus respectivas cuentas, para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Isabel C. de Queirolo.—Nicolás Matías Salvo.—Francisco Salvo.* 4283-v.jun.20.

Venta de un café

Participo al público y al comercio en general, que por documento privado firmado hoy, me obligué á vender á favor de los señores Marcelino Pérez y Ramón Martínez mi casa de negocio con todas sus existencias, denominada «Café de la Paz» situada en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 180.—Los que se consideren mis acreedores deben presentarse todos los días hábiles en el expresado local, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Después de vencido el plazo de ley, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Juan Bayusa.* 4282-v.jun.20.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público y al comercio, que con fecha de ayer hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón de Luis Garbuyo y C.ª, en el ramo de café, billar y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Agraciada número 753; y el señor Enrique Fassano á su vez vendió su parte de bienes y activo á los señores don Luis Garbuyo y don Lorenzo Borggio. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—*Luis Garbuyo.—Enrique Fassano.—Lorenzo Borggio.* 4276-vj-un.18.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Benito Castro y José Lorenzo mi casa de comercio en el ramo de carbonería, establecida en esta ciudad, calle Aramburú número 208.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, que dentro del plazo de treinta días deben presentarse en la indicada casa con los justificitivos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*José Silva.* 4275-v.jun-18.

Venta de joyería y relojería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que, con fecha 13 del corriente mes y año, hemos vendido á los señores Gerardo G. Palermo y Francisco Scorza, nuestra casa de comercio en el ramo de joyería y relojería que giraba en esta plaza bajo la razón social R. Arzeno y C.ª, con excepción de las cuentas á cobrar, quedando los compradores á cargo del activo y pasivo.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) Mayo 14 de 1908.—*Alvaro E. Arzeno.—R. Arzeno y C.ª* 4274-v-jun.17.

Al público y al comercio

Por la presente hago constar que con fecha 19 del corriente mes y año he prometido vender en representación de los señores Américo Sóñora y C.ª á don Antonio D. Ribeiro y éste comprar, la casa de comercio que explota los ramos de tienda, almacén, bazar, mercería, ferretería y talabartería, denominada «La Sin Bombo», establecida en el Carmelo, Departamento de la Colonia, y que giraba bajo la razón social de Américo Sóñora y C.ª. Al mismo tiempo se hace saber que por escritura otorgada en el día de hoy ante el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la referida sociedad. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de SeptiembrE de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores concurran con los justificativos de sus créditos á deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, en la casa del señor Francisco Barilari, en Montevideo, calle San Salvador número 18, apoderado de los señores Américo Sóñora y C.ª—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Francisco Barilari.—Antonio D. Ribeiro.—C. Manrique.—Américo Sóñora.* 4270-v.jn.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis Repetto, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 61, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Domingo Pico.* 4268-v.jn.16.

Venta de peluquería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que tengo concertado vender á don Antonio Polcino el negocio de peluquería establecido en esta ciudad, calle Vázquez número 17 esquina á la de Paysandú, quedando á mi cargo todas las deudas, operaciones y obligaciones que corresponden hasta hoy.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Miguel de Petta.* 4267-v-jun.16

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general, que con autorización del señor Juez Letrado Departamental de San José, hemos resuelto vender la casa de comercio que, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tiene establecida la sucesión de don Antonio Triay en el pueblo de Libertad, 6.ª sección de San José. Dicha venta, que se efectuará á don Antonio C. Triay y Florit, se hace pública á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, invitando á todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro de los treinta días en nuestro domicilio comercial, en Libertad.— Libertad, Mayo 20 de 1908.—*María Florit de Triay. —María Magdalena Triay.—Ana Valeriana Triay. —Antonio C. Triay y Florit.* 4266-v.jun.16.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los que tengan interés sobre el almacén situado en la calle Larrañaga número 31, propiedad del que suscribe, que aquél está prometido en venta á don Francisco Camacho.—Los interesados se presentarán dentro del término de la ley, en la casa preindicada, con los justificativos de sus respectivos créditos.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*José Sande.* 4264-v.jun.16.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que el aviso publicado con fecha 16 de Diciembre de 1907 quedó sin efecto, pero con esta fecha ha quedado concertada la nueva venta de mi casa de negocio con el señor Antonio Castro en vez del señor Angel Castillo.—A los efectos de la ley, notifico á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días.—Durazno, Mayo 6 de 1908.— *José Cataldo.* 4262-v-jun. 14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que en esta fecha y por ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, en virtud de la expiración del plazo de nuestro contrato, hemos disuelto de común y mutuo acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Justo Martocq y C.ª en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, café y billar, en esta Capital, calle Uruguay número 168; quedando como único y exclusivo dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Justo Martocp, quien continuará el mismo giro de negocios bajo su firma exclusivamente.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Justo Martocq.—Máximo Failde.* 4259-v-jun. 14

Al comercio y al público

El que suscribe participa al público y al comercio que días pasados había prometido vender mi almacén de comestibles que tengo establecido en ésta ciudad, calle Cerrito números 218 y 220, á los señores Maximino Pereyra Otero y Avelino Carneyro, según publicaciones que al efecto se habían hecho; Que habiendo renunciado dichos señores á la compra de mi citada casa, queda sin efecto y sin valor alguno el compromiso de compraventa que con tal motivo habíamos suscripto, quedando yo, por lo tanto, en posesion de mi citada casa, con la obligación de abonar las siguientes cuentas procedentes de la mercadería que dichos señores Pereyra y Carneyro, han comprado á crédito durante los días que han estado al frente de la casa—á don Juan Arambure, Eugenio Villemur, Dominguez y Mantero, Armanini y C.ª, Peyrano Hnos. y don Ramón Penadés é hijo, según detalles en mi poder. Todo lo cual comunico para los fines que convengan.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Luis Maggiolo.* 4255-v-Jun.2.

Formación de sociedad

Luis Viscar, pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha convenido establecer un contrato de sociedad con don Miguel Escrimalia, entrando este último como propietario de la tercera parte de todas las existencias, carro, animales, sementeras y mejoras en general de la quinta que tengo arrendada en la calle República sin número, al lado de la casa de don Angel Ferrari, escritura que autorizará el escribano A. Julio Botta. Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*Luis Viscar.—Miguel Escrimalia.* 4252-v-jun.12.

Formación de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que según escritura de 29 de Abril del corriente año, autorizada por el escribano A. Julio Botta, don José Deambrosi y don Bartolomé Macció han establecido una sociedad para la explotación de una estancia y sus anexos en el Departamento de San José, debiendo llevar exclusivamente la firma el socio don José Deambrosi.—Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Deambrosi.—Bartolomé Macció.* 4251-v-jn.12.

Al comercio

Por el presente hago saber al comercio que en esta fecha don Bartolomé Valarino vendió las existencias que existían en la casa de negocio calle Figueroa número 97, esquina General Freire, á los señores Julián Guinea y Ernesto Graterola. Los que se consideren acreedores de la misma casa, deben presentar sus cuentas para ser pagadas antes de los 30 días de la fecha.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Bartolomé Valarino.—Julián Guinea.— Ernesto Graterola.* 4250-v.jn.12.

Venta de casa de negocio

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender al señor Juan Dardan, las existencias de mercaderías y útiles de nuestra casa de negocio, ubicada en el Departamento de Río Negro, paraje indicado con el nombre de Tropezón (Azotea de Paula Barrera). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, *citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio*, para que se presenten dentro del término legal, *para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.*—Paysandú, Mayo 18 de 1908.—*Blazquez Hnos.* 4248v.jn.12

Venta de peluquería

De acuerdo con lo establecido por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público que por escritura autorizada por el escribano on Eduardo Vero, he prometido venderá don Miguel Greco la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de peluquería gira en esta plaza en la Avenida 18 de Julio 888a. Y al efecto, prevengo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Pascual Laguardia.* 4243-v-jn. 11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los Sres. Pablo Gorospe y Félix Uria las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Soriano núm. 55, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.— Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda *obligación y responsabilidad.*—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Giraldez Hno.* 4241-v-jun.11.

Formación de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que hemos convenido en la celebración de un contrato de sociedad á base del activo y pasivo de la firma Juan Rodriguez, que se extinguirá. En consecuencia los que se consideren con derecho á reclamar algo de dicha firma deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo apercibimiento de ley.—Siete Cerros, Departamento de Rocha, Mayo 14 de 1908.—*Juan R. Rodriguez.—Conrado Gutierrez. —Francisco Gutiérrez.* 4239-v.jn.16.

Ingreso de socio

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha ha ingresado como socio en la casa de comercio que poseo en esta localidad, en el ramo de tienda, almacén, ferretería, etc., el señor Juan Antonio Lopez. La firma social del referido establecimiento será desde hoy en adelante la de «Casas y López».—Molles del Yi, 8.ª sección del Departamento del Durazno, Abril 8 de 1908.—*Francisco Casas.—Juan A. López.* 4234-v.jn.6.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido á los señores Pedro Escanda, Manuel Pose Grille y Luis G. Rossi, las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en este paraje. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término establecido por dicha ley á percibir el importe de sus respectivos creditos.—Pasando dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—La Lancha, Departamento de Soriano, Mayo 12 de 1908.—*Luis G. Rossi y C.ª—Pedro Escanda.—Manuel Pose Grille.—Luis G. Rossi.* 4233-v.jn.6.

Venta de almacén y fonda

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que hemos vendido á don Francisco Aguirre, nuestra casa de comercio «El Proveedor», y que explota el ramo de almacén, fonda y despacho de bebidas, situado en la Villa del Cerro, llamando á los que se consideren acreedores de ella y por el término que marca la ley, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa citada. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*María Dambolena de Espondaburu.—Alejo C. Laporte.* 4229-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto con fecha de hoy, según escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la firma de Magín Carbonell y Ca., quedando á cargo del activo y pasivo social don Magín Carbonell. En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. Durazno, Mayo 8 de 1908.—*Magín Carbonell.—Vicente Pérez.—Andrés F. Hugarte.* 4228-v.jn.5.

Venta de peluquería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á los señores Angel Causillo y Juan B. Amodeo, todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Colonia núm. 205. En consecuencia invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse dentro del plazo de 5 días.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*Juan B. Amodeo.—Antonio Cozzolino.—Angel Causillo.* 4227-v.jn.5

Al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que por ante el escribano don Manuel M. Romay he vendido á los señores Blas y Salvador Antonaccio (hijo) la parte que como socio me correspondía en el comercio que teníamos establecido en la 6.ª sección de este Departamento, paraje denominado «Chamangá» y que giraba bajo la razón social de Russo y Antonaccio, quedando de exclusiva cuenta y cargo de los adquirientes el activo y pasivo, quienes continuarán en los mismos ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y acopio de frutos del país en el mismo local, bajo la nueva firma comercial de Antonaccio Hermanos.—En consecuencia solicito de los que se consideren acreedores se sirvan proceder como lo crean conveniente en el término de la ley.—Departamento de Flores (Chamangá), Mayo 6 de 1908.—*Francisco Russo.—Salvador Antonaccio* (hijo).—*B. Antonaccio.* 4219-v.jn.7.

Sociedad disuelta

Participamos al público que por escritura otorgada con ésta fecha por ante el escribano don Fernando Antia, ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que bajo la razón social de Zudaire, Soto y C.ª y con la denominación de «Almacén Bayonés» giraba en la calle Uruguay número 200 y 202, de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y *pasivo el socio don Eusebio Soto.—A los efectos* de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Mayo 2 de 1908.—*Gabino Zudaire.—Santiago Sueta.—Eusebio Soto.* 4218-v..jn.7.

Venta de peluquería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que ante el escribano don Juan Rossi, he prometido vender á los señores don Santiago Arduino y don Luis Bayardi la casa de comercio que en el ramo de Barbería y Perfumería tengo establecida en esta ciudad, calle Juan M. Blanes número 99 esquina Maldonado; lo que prevengo á mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á contar desde el siguiente á esta publicación, á dicha casa á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de quedar libres de toda responsabilidad los compradores.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Angel Sgutilla.—Santiago Arduino. Luis Bayardi.* 4217-v.jn.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores José Caserza y C.ª el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, incluso fonda, cancha de bochas y juego al sapo, que tenía establecido en la calle Goes número 429, esquina al Camino Larrañaga, de ésta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Pedro Pico.* 4214-v-jun.2.

Panadería en venta

Por el presente hacemos saber al público y al comercio, que hemos prometido vender á don *Constantino y don Antonio Dosil*, el establecimiento de *panadería denominado «Flor Uruguaya»*, sito en la calle Salsipuedes número 147.—Por lo tanto deberán presentarse con los justificativos del caso, los que se *consideren como acreedores, dentro* del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.— *Manuel Camaño.—Antonio Suárez.* 4213-v-jun.7.

Al público

Hago saber que el negocio que giraba en esta plaza en el ramo de hojalatería, de mí propiedad, bajo la firma Félix Rossi, ha pasado á ser de pertenencia del mismo señor y de sus hijos Rafael D. y José Rossi, en ocasión de un contrato social que otorgamos para el mismo ramo, ante el escribano don Manuel M. Romay, con fecha 23 del corriente mes y año, siendo de mi cargo el pago de las deudas y créditos á favor del extinguido comercio hasta la fecha expresada. De acuerdo con la ley de la materia invito á los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á hacer efectivos sus derechos. La firma del nuevo comercio es: «Félix Rossi é hijos».— Trinidad (Departamento de Flores), Abril 29 de 1908.— *Félix Rossi.* 4211-v.jn.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que *en esta plaza giraba* bajo la denominación de Vargas y González, en el ramo de taller de costuras, quedando la socia doña Dorilda Vargas á cargo del activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Rivera, Mayo 5 de 1908.—*Dorilda Vargas.—Corina González.* 4207-v.jn.9.

Venta de colchonería

Por el presente hago saber al comercio en general, que he vendido mi casa de comercio en el ramo de colchonería á don Jesús Roca, por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, contados desde hoy, concurran con sus créditos á mi casa calle Sierra N.º 154 A, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.— *Ramón Doeyo.* 4206-v.jn.2.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	39 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c. y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú . . .	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	20 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas . . .	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Colonia Arrue—Colonia . . .	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha.	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3 ..	Sarandí del Yí—Durazno . . .	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5.....	Rincón de Suarez—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro. . . .	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	2.° grado..........	Sarandí Grande—Florida. . . .	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto. . . .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno. . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Ayud'tía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	1er. grado núm. 6.	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto. . . .	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm — *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1886 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de [illegible], y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuñat Bernardo
Cuñeo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibissoy C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Guaffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausoli Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tejido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Tria y Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Buedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petiñón, Gallinberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatice y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Tauce y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vaurell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botías
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbe Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel German
Críspulo Rodrigo

Montevideo, Mayo 2 de 1908

V.° B.°—ZAS — 1016-pm. — *J.as Olivera.*

Venta de almacén

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso á mis acreedores que en esta fecha he comprometido en venta mi almacen y despacho de bebidas sito en Villa Colón, á los señores Villa, Colio y C.ª. Mis acreedores deben presentarse con sus creditos dentro de los 30 dias reglamentarios, á fin de serles abonados.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Luis Perrone.* 4204-v-my.31.

Sociedad disuelta

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha trece de Abril de 1908, fue disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Zurniden y Dugendre, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Eugenio Dugendre y separado de ella don Teodoro Zurniden.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Teodoro Zurniden.—Eugenio Dugendre.* 4202-v.my.31.

Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con fecha 2 del corriente, por escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, la Compañía Nacional de Seguros «La Industrial del Uruguay» se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad «Diamante», que giraba en esta plaza en el ramo de seguros de cristales, vidrios y espejos.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secretario.* 4201-v.jn.7.

Al público

Según escritura que autorizó el escribano José M.ª Caeiro, con esta fecha ha quedado sin efecto y sin valor alguno la promesa de venta celebrada entre los que suscriben, el 19 de Noviembre de 1907, en la Villa de Dolores, Departamento de Soriano, respecto de la botica denominada «Popular», establecida en la predicha Villa, cuyo establecimiento pertenece, como antes de tal promesa, al firmante don Juan T. Balletín; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Federico Battaglino.—Juan T. Balletín.* 4199-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que vamos á disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de José Burrá y C.ª, establecida con fábrica de mosaicos, denominada «La Perfeccionada», en la calle Mercedes número 367, y que, en virtud de esa disolución, el socio José Burrá tomará á su cargo todo el activo y pasivo de la sociedad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Burrá.—Gaetano Severi.* 4198 v.my.30.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público que he vendido á don Francisco Aversi el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Andes números 13 15.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Blas Villamor.—Francisco Aversi.* 4197-v-my.30.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular, que he prometido vender á don Alfredo Rama el negocio de panadería con todas sus existencias situado en la calle Reducto número 108, llamando á todos los acreedores del citado negocio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días en la indicada casa y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Sebastián González.—Alfredo Rama.* 4196-v my. 30.

Venta de farmacia

Gaspar X. de Mello hace saber al público, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, que según compromiso de venta firmado con fecha 27 de Febrero ppdo., tiene prometido en venta á favor de don Francisco A. Dogliotti todas las existencias que forman la casa de comercio que en el ramo de farmacia gira en esta ciudad en la calle Goes número 240 A. esquina Figurita, denominada «Farmacia Sócrates», y cuya posesión desde antes de esta fecha la tiene don Francisco A. Dogliotti. En consecuencia invito á todos los que se consideren con algún derecho para que dentro de treinta días se presenten con sus créditos en la calle Goes número 240 A, para hacerlos efectivos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Gaspar X. de Mello.—Francisco A. Dogliotti.* 4194-v jn.5.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Pedro Remersaro mi casa de comercio en el ramo de confitería, establecida en esta ciudad en la calle Justicia número 61. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos debidos.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Elisa B. de Castiglioni.* 4193-v.jn.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Rosalino Fraga, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «1er. Almacén de la Espumita», que tenía establecido en la calle Carmen 35, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiem-

bre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*Jose Trigo.* 4190-v.my.28.

Al público

El que suscribe hace saber al público y al comercio en general que ha arrendado parte de su casa y que ha vendido las existencias de su casa de comercio á la razón social de García, Tavares y Andrade, establecida en Tres Cruces, 1.ª Sección del Departamento de Artigas; á cuyo efecto y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos que abonaré en mi casa o en San Eugenio en la Escribanía Pública del señor Pilades S. Ballestrino, dentro del término legal.—Tres Cruces, Abril 29 de 1908.—*Domingo Guarino.* 4189-v.my.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Francisco Vilaró y C.ª, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio que suscribe.—Montevideo, 2 de Mayo de 1908. — *Francisco Vilaró.* 4187-v.my.28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos convenido de común y amigable acuerdo, en la disolución de la sociedad comercial que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y mercería, tenemos establecido en la calle Cuareim é Isla de Flores, bajo la razón social de Martirené y Castagnola, quedando desde la fecha dicho comercio de propiedad solamente del señor Martín Martirené.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos las publicaciones de estilo para que cuantos se crean con algún derecho lo deduzcan dentro de los treinta días.—Monsevideo, 4 de Mayo de 1908.—*Martín Martirené.—Ernesto Castagnola.* 4186-v.my.28.

Venta parcial de un comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre enajenación de casas de comercio, avisamos á todos los que tengan interés, que con esta fecha hemos contratado vender á los señores Pedro A. Ciganda, Francisco Orgoroso, Pablo Arena Rodriguez y Ernesto Bastarrica, las secciones Tienda, Sastrería y Bazar, Almacén de Comestibles y Bebidas, Ferretería y Pinturería de nuestra casa de comercio denominada «Las Palmas», quedando nosotros con la misma razón social de José A. González & y C.ª, á cargo de la parte principal del comercio, consistente en los ramos de Barraca de maderas, Almacén de fierros, Artículos de construcción en general, motores, herramientas agrícolas, frutos del país y cereales, en los mismos locales que hasta ahora hemos ocupado con estas secciones.—Mantenemos así mismo en Montevideo, nuestro escritorio en la Avenida General Rondeau esquina Miguelete.—San José, Mayo 2 de 1908.—*José A. González y C.ª* 4185-v-my.28.

Disolución de sociedad

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Gabriel Borrás, ha quedado completamente disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás ramos anexos, giraba en el distrito de la Polonia, en este Departamento de la Colonia, bajo la razón de Segarra y Hornes, quedando dueño el señor Segarra de todo el activo, siendo de su cargo el satisfacer el pasivo.—Rosario, 24 de Abril de 1908.—*Francisco Segarra.—Dionisio Hornes.* 4176-v-Jn. 3.

Venta de comercio

Por la presente se hace saber al público que con fecha 25 del corriente he hecho venta del activo y pasivo de mi casa de comercio establecida en Minas de Corrales (Departamento de Rivera) á don Damasio da Cunha. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Minas de Corrales, Abril 30 de 1908.—*Eulogio Arizaga.* 4170.v-my-31.

Venta de panadería

Por medio de la presente hago saber al público y al comercio en general que he contratado vender á don Avelino Fernández y don Luis D' Elía mi establecimiento que en el ramo de panadería tengo establecido en este pueblo, en la calle Misiones esquina á la de Independencia. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días concurran con sus respectivos créditos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 28 de 1908.—*Bartome Sala.* 4151-v-my.30.

Dirección General de Correos

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio del Interior.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

· Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor.	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción.	» 0 005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceania, de 1 á 50 gramos ó fracción.	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos.	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas.	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$	0.25
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	»	0.30
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	Peso máximo: 350 gramos	—	Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—	—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—	—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—	—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—	—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—	—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—	—	—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15	—	—	—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16	—	—	—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17	—	—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18	—	—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19	—	—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20	—	—	—	—	950 » 1000
200 » 315	1	05	—	42	—	21	—	—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22	—	—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—	—	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—	—	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—	—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—	—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—	—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—	—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—	—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—	—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—	—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—	—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33	—	—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—	—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—	—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—	—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—	—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38	—	—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—	—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—	—	—	—	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun para impresos y papeles de negocios						

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	—	—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07	—	—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08	—	—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09	—	—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10	—	—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11	—	—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12	—	—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13	—	—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14	—	—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15	—	—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16	Peso máximun 350 gramos	—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17	—	—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18	—	—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19	—	—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20	—	—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21	—	—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22	—	—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23	—	—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24	—	—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25	—	—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26	—	—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27	—	—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28	—	—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29	—	—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30	—	—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31	—	—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32	—	—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33	—	—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34	—	—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35	—	—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36	—	—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37	—	—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38	—	—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39	—	—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40	—	—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso			Peso máximum para impresos y papeles de negocio						

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12	Peso máximo: 350 gramos	—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14	—	—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16	—	—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18	—	—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20	—	—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22	—	—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24	—	—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26	—	—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28	—	—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30	—	—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32	—	—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34	—	—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36	—	—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38	—	—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40	—	—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42	—	—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44	—	—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46	—	—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48	—	—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50	—	—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52	—	—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54	—	—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56	—	—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58	—	—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60	—	—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62	—	—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64	—	—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66	—	—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68	—	—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70	—	—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72	—	—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74	—	—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76	—	—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78	—	—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80	—	—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso			Peso máximo para impresos y papeles de negocios						

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12	Peso máximo: 350 gramos	—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14	—	—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16	—	—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18	—	—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20	—	—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22	—	—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24	—	—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26	—	—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28	—	—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30	—	—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32	—	—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34	—	—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36	—	—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38	—	—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40	—	—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42	—	—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44	—	—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46	—	—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48	—	—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50	—	—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52	—	—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54	—	—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56	—	—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58	—	—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60	—	—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62	—	—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64	—	—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66	—	—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68	—	—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70	—	—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72	—	—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74	—	—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76	—	—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78	—	—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80	—	—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso			Peso para impresos y papeles de negocios						

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales — En verano	En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS— San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO— Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en *oro m/n*.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL